

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2016-01493-00
Demandantes: LUÍS ESTEBAN FUENTES PICÓN Y OTRO
Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Referencia: NULIDAD ELECTORAL

Decide la Sala la admisión de la demanda con solicitud de suspensión provisional del acto de elección como Contralor de Bogotá D.C., del señor Juan Carlos Granados Becerra, que se profirió el día 1º de junio de 2016, por el Concejo de Bogotá, presentada por los señores Luís Esteban Fuentes Picón y Leonel Olmos Currea en ejercicio de la acción electoral establecida en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por reunir los requisitos formales y ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso, se **admitirá en primera instancia** de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 152 de la Ley 1437 del 2011, la demanda presentada por los señores Luís Esteban Fuentes Picón y Leonel Olmos Currea.

En consecuencia, procede la Sala¹ a resolver la solicitud de suspensión provisional haciendo el siguiente análisis.

CONSIDERACIONES

1) La solicitud de medida cautelar consagrada en el Capítulo XI – Título V de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable por remisión

¹ Inciso segundo numeral 6º del artículo 277 C.P.A.C.A.

expresa del artículo 296 de esta misma normatividad, prevé la procedencia en cualquier estado del proceso de las medidas cautelares, en demandas que son competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en tanto sean necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Lo anterior, sin que dicha decisión constituya prejuzgamiento.²

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 a 231 C.P.A.C.A., cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo y se solicita la suspensión provisional de sus efectos, ésta procederá *por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.*³

Si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se deberá demostrar aunque sea sumariamente, la existencia de perjuicios que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor, situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, debido a que su naturaleza en medio de control de nulidad electoral.

2) En cuanto a la petición de suspensión provisional del acto demandado, la parte actora la fundamentó de la siguiente manera:

"De manera cordial y en atención a lo normado en el CPACA, Parte Segunda, Título V, Capítulo XI, artículos 229 y ss, solicito que se decrete como medida cautelar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del acto acusado, es decir, del acto de elección del Dr. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA como Contralor de Bogotá, D.C., contenido en el acta de la sesión plenaria del H. Concejo de Bogotá, D.C., correspondiente a la sesión del día miércoles 1º de junio de 2016; o expedido en desarrollo de ella.

Consideramos que basta cotejar el texto de la norma cuya violación se invoca, esto es, el artículo 103 del Acuerdo Distrital N° 348 de diciembre 23 de 2008, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante

² Artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

³ Artículo 231 *ibídem*.

el cual esta Corporación adoptó su reglamento interno, con el memorando del sábado 28 de mayo de 2016, número 2016IE8235, mediante el cual el Presidente del Consejo, a través del Secretario de la Corporación, convocó a todos los Concejales a la sesión plenaria a realizarse el miércoles 01 de junio de 2016, y con el acto acusado (el acto de elección del Contralor), para concluir que en efecto éste último fue expedido con manifiesta infracción a aquella primera norma (el art. 103), en la cual tal acto debía fundarse; es decir, que fue expedido en forma arbitrariamente irregular.

Como soporte general de la presente solicitud de medidas cautelares, no remitimos a los planteamientos formulados en el acápite "EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN" de esta demanda." (fl. 15 cdno. medidas cautelares)

Para la Sala no es procedente en esta etapa del proceso acceder a la solicitud de suspensión provisional del acta de elección del Dr. Juan Carlos Granados Becerra como Contralor de Bogotá D.C., que se profirió el día 1º de junio de 2016 por parte del Concejo de Bogotá D.C., como pasa a estudiarse.

En efecto, mediante el artículo 109 del Acuerdo 348 de 2008, se establecen las reglas para la elección del Contralor de Bogotá D.C., en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 109.- ELECCIÓN DE CONTRALOR. Modificado por el art. 4, Acuerdo Distrital 635 de 2016, Modificado por el art. 3, Acuerdo Distrital 639 de 2016

El Concejo Distrital elige el Contralor del Distrito Capital durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del período constitucional para un período igual al del Alcalde Mayor. La escogencia se hará de terna integrada por dos candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y uno por el Tribunal Administrativo con jurisdicción en la ciudad. El Contralor Distrital no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, salvo disposición legal especial en contrario.

Parágrafo. *En los casos de falta absoluta del Contralor Distrital, el Concejo lo elegirá para el resto del período en la forma prevista en el presente reglamento. En caso de que no se hallare reunido el Concejo, el Alcalde Mayor proveerá el cargo interinamente. En las faltas temporales, desempeñará el cargo el funcionario de la Contraloría que le siga en jerarquía."*

Se advierte que, el fundamento de la solicitud de suspensión provisional no se concreta con respecto a la presunta vulneración de normas superiores de carácter legal o constitucional, sino que menciona que no se realizó la convocatoria para elegir al Contralor Distrital en la debida forma, ya que, no se efectuó la citación para dicho proceso en el término establecido en el artículo 103 del Acuerdo 348 de 2008.

La norma mencionada, es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 103.- CITACIÓN PARA ELECCIÓN. *Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin con tres (3) días hábiles de anticipación, conforme al presente reglamento, la Constitución Política y las leyes especiales para Bogotá, D.C. Se exceptúa la elección de las primeras Mesas Directivas correspondientes a la iniciación del período constitucional".*

De la norma transcrita y de las pruebas que obran en el proceso, considera la Sala que, no es clara la vulneración de la misma, toda vez que, la Mesa Directiva del Concejo Distrital expidió los actos administrativos en los cuales modificaba el cronograma para la elección y posesión del cargo mencionado (fls. 17 a 31 cdno. ppal.), estableciendo finalmente como fecha en la cual se realizaría tal proceso el 1º de junio de 2016, actos que fueron debidamente publicados para los interesados.

Ahora bien, la prueba con la cual la parte demandante soporta la violación al Acuerdo 348 de 2008, es el memorando de 28 de mayo de 2016 (sábado) (fl. 46 cdno. ppal.), en el que el Presidente del Concejo Distrital, a través del Secretario de dicha corporación, convoca a los demás miembros de la misma a sesión plenaria ordinaria el día 1º de junio de 2016 con el fin de elegir y posesionar al Contralor Distrital, cargo materia de discusión en este caso.

Así las cosas, el problema jurídico en el presente asunto radica en determinar si la convocatoria para la elección del Contralor Distrital se hizo con una anticipación de 3 días hábiles, como lo indica el artículo

103 del Acuerdo 348 de 2008, habida consideración de que los mismos corresponden a días festivos, puesto que la convocatoria se hizo un día sábado por parte del Secretario del Concejo de Bogotá, aspecto que ha sido objeto de controversia y sobre el cual se hará pronunciamiento al resolver el fondo del litigio en la presente acción.

Igualmente, de los demás fundamentos relacionados por los demandantes no se advierte la vulneración por parte del Distrito Capital - Concejo de Bogotá D.C., frente a la elección del Dr. Juan Carlos Granados Becerra como Contralor de Bogotá D.C., toda vez que ésta se hizo en ejercicio de las facultades concedidas constitucional y jurisprudencialmente.

En ese contexto no se estima estructurada la alegada violación normativa pues, es claro que para dilucidar el fondo del asunto se requiere hacer un mayor análisis y un estudio de las disposiciones que se aducen como trasgredidas en el concepto de la violación consignado en la demanda, así como de las pruebas que se alleguen en el curso del proceso, para determinar si el Distrito Capital - Concejo de Bogotá vulneró el Acuerdo Distrital 348 de 2008 al elegir como Contralor de Bogotá al señor Juan Carlos Granados Becerra.

En consecuencia, no existe con las normas señaladas, la evidencia de vulneración requerida, pues es claro que para dilucidar el fondo del asunto se requiere hacer un mayor análisis y un estudio detenido del acto de elección cuya suspensión provisional se solicita, los antecedentes administrativos que dieron origen a éste y las disposiciones que se aducen como trasgredidas en el concepto de la violación contenido en la demanda, para así determinar si efectivamente la autoridad demandada dio aplicación a las disposiciones establecidas; debiendo efectuar un análisis jurídico propio de una decisión de fondo; igualmente, la solicitud elevada por la parte demandante no conduce a la prosperidad de la medida cautelar, por cuanto, su definición implicaría realizar un análisis interpretativo y probatorio que se encuentra

incompleto en esta etapa del trámite procesal; lo anterior, dado que, como se manifestó anteriormente, la aducida vulneración de las normas, no es algo que sea apreciable, sino que se requiere un estudio profundo de las pretensiones de la demanda:

Así las cosas, la Sala habrá de denegar la solicitud de suspensión provisional del acto de elección contenido en el Acta de Sesión Plenaria Ordinaria de 1º de junio de 2016. mediante el cual se declaró al señor Juan Carlos Granados Becerra como Contralor electo de Bogotá D.C.

Por las anteriores razones la demanda se admitirá y se denegará la medida de suspensión provisional del acto administrativo cuya nulidad se pretende.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B,**

RESUELVE:

1º) Niégase la medida cautelar de suspensión provisional del acta de elección del Dr. Juan Carlos Granados Becerra como Contralor de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Admítase la demanda de la referencia y en consecuencia, **notifíquese** personalmente este auto al señor Juan Carlos Granados Becerra, persona cuya elección como Contralor de Bogotá se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infórmesele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

3º) Notifíquese personalmente este auto al Alcalde Mayor de Bogotá y al Presidente del Concejo de Bogotá, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infórmeles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011:

4º) Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

5º) Notifíquese por estado a la parte actora.

6º) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórme** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

7°) **Notifíquese** personalmente al Director General o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado



MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Ciudad



Ref.: Demanda: ACCIÓN ELECTORAL DE NULIDAD, de LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN y LEONEL OLMOS CURREA contra EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (Concejo de Bogotá, D.C.: elección de Contralor de Bogotá)

LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.620.269 expedida en Bogotá, y **LEONEL OLMOS CURREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.260.350, ambos mayores de edad, ciudadanos en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en nuestra calidad de ciudadanos, por medio del presente escrito formulamos demanda de **ACCIÓN ELECTORAL DE NULIDAD** contra el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, entidad territorial de origen constitucional, con Nit. 8999.999.061-2 representada legalmente por su Alcalde Mayor Dr. **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.333.686, elegido popularmente para el presente periodo constitucional, para que una vez agotado el trámite legal y observados los hechos y fundamentos jurídicos que expongo en este documento, se despachen favorablemente las pretensiones que más adelante expreso.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1) PARTE DEMANDADA:

El **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, persona jurídica con carácter de Entidad Territorial, creada mediante el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, representada legalmente por su Alcalde Mayor elegido popularmente para el presente periodo legal (2016 – 2019), Dr. **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.333.686, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C..

Se aclara que la presente demanda no se formula también contra el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., pese a ser el ente que expidió el acto acusado, por ser éste un órgano administrativo carente de personería jurídica; por ello, en razón a que el Concejo de Bogotá hace parte del Gobierno Distrital, la demanda se presenta sólo contra el Distrito Capital como entidad territorial, atendiendo el criterio jurisprudencial sobre el tema (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié. Agosto 12 de 2003. Radicación N° 11001-03-15-000-2003-00330-01(S-330)). Aun así, una vez proferido el auto admisorio de la demanda, éste se notificará personalmente al Concejo de Bogotá, por conducto de su Presidente **ROBERTO HINESTROSA REY**, o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

Igualmente se aclara que la presente demanda tampoco se formula contra el señor JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, actualmente posesionado y en ejercicio como Contralor de Bogotá, elegido mediante el acto acusado, atendiendo así mismo dicho criterio jurisprudencial. No obstante, una vez proferido el auto admisorio de la demanda, éste se notificará personalmente a aquella persona, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

Para el caso en que el H. Tribunal se aparte del citado criterio jurisprudencial, le solicito indicarme de manera precisa si dicha corporación y aquella persona natural deben igualmente ser demandados, concediéndome el plazo de ley para corregir o subsanar la demanda.

2) **PARTE DEMANDANTE:**

LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.620.269 expedida en Bogotá.

LEONEL OLMOS CURREA, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.260.350.

PRETENSIONES:

PRETENSIÓN ÚNICA: Que se declare la nulidad del acto de elección del señor **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.179.493 expedida en Nobsa (Boyacá), como **CONTRALOR DE BOGOTÁ**, realizado por el **CONCEJO DE BOGOTÁ** en la Sesión Ordinaria de la plenaria de ésta corporación, correspondiente al día 1° de junio de 2016, y que se contiene en la respectiva acta o se desprende de ella, por incurrir dicho nombramiento en una manifiesta irregularidad y la infracción de las normas en que se fundó dicha elección.

HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

Fundamento la anterior pretensión en los hechos y omisiones que narro a continuación:

- 1) El Decreto 1421 de julio 21 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, define en su artículo 8° las funciones generales del Concejo de Bogotá, señalando que en materia administrativa sus funciones son de **carácter normativo** y que además le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales, es decir, realizar el **control político**. Separadamente, por ser una función de naturaleza diferente (ni es de carácter normativo, ni es control político), en el artículo 16 se refiere la función relativa a la elección de funcionarios.

- 2) El Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo N° 348 de diciembre 23 de 2008, adoptó su reglamento interno.

En dicho Acuerdo se replica lo establecido en el citado Decreto, en tanto que su artículo 3° establece que las funciones de aquella Corporación son especialmente en materia normativa y de control político. Unas y otras son reguladas posteriormente en los capítulos VI (Ejercicio del Control Político) y VII (Origen y trámite de los proyectos de Acuerdo). Aquí también, en forma separada, pues es una función especial, regula la "Elección de Servidores Públicos Distritales" (Capítulo IX).

En relación con ésta última función, se destaca lo preceptuado en el artículo 103 en relación con la "citación para elección" y 104, en el cual se definen los servidores públicos sujetos a elección, entre los cuales se encuentra el Personero y el Contralor de Bogotá.

- 3) El Concejo de Bogotá, mediante la Resolución N° 0331 del 08 de marzo de 2016, expedida por su Mesa Directiva, ordenó el proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor de Bogotá. La mencionada convocatoria fue realizada con el apoyo de la Universidad Nacional.

- 4) En la citada Resolución se definieron una serie de actividades o pasos de la convocatoria, los cuales culminaban con la elección y posesión del Contralor, definidos en el artículo 10 de ella como el "cronograma". Como era obvio, en el párrafo de dicho artículo se consignó la posibilidad que se tal cronograma pudiera ser modificado, en razón a las circunstancias que se fueran presentado y "teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables ...".

- 5) En efecto, como producto de un retraso en el proceso de contratación de la Universidad que desarrollaría parte del proceso de convocatoria, como también por razón de algunas acciones judiciales de tutela promovidas durante el desarrollo de la convocatoria, el citado cronograma fue objeto de tres modificaciones, realizadas mediante las Resoluciones números 0379 del 17 de marzo de 2016 (artículo 1°), 0399 del 4 de abril de 2016 (art. 1°) y 0543 del 12 de mayo de 2016 (art. 2°), todas ellas expedidas por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C..

- 6) En la Resolución inicial N° 331 el último paso o actividad del cronograma lo constituía la "Elección y Posesión" del Contralor, y en ella fue prevista para el día 2 de mayo de 2016. Con la Resolución N° 0379 esta actividad se aplazó para el 6 de mayo de 2016; con la Resolución N° 0399 se aplazó para el 10 de mayo y, finalmente, con la Resolución N° 0543 la "Elección y Posesión" del Contralor quedó prevista para el día 1° de junio de 2016.

- 7) El proceso de convocatoria para la elección del Contralor de Bogotá fue objeto de algunas acciones tutela, por razón de las cuales se extendió en el tiempo. En efecto, en una de estas acciones de tutela, más exactamente la formulada por el Dr. José Benito Infante Quevedo, funcionario de la Contraloría de Bogotá que había sido excluido de la convocatoria por estar incurso en una supuesta inhabilidad, tramitada en el Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá – Sección Segunda (radicación N° 11001333501420160010400), mediante auto del 27 de

abril de 2016 se decretó como medida provisional la suspensión del proceso de convocatoria para la elección del Contralor, y en el fallo de primera instancia del 10 de mayo de 2016, favorable al accionante, se ordenó retrotraer el trámite o el cronograma del proceso de convocatoria, para practicarle a aquel las pruebas de selección.

- 8) Comoquiera que desde días atrás los medios de prensa comenzaron a anunciar que entre los Concejales ya había consenso para elegir como Contralor de Bogotá al Dr. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, ex. Gobernador de Boyacá, al margen de los resultados de las pruebas realizadas por la Universidad Nacional en desarrollo de la Convocatoria Pública (en dichas pruebas el Dr. GRANADOS BECERRA ocupó el puesto 39, entre los 43 aspirantes habilitados), era previsible que el proceso pudiera dilatarse aún más con otras acciones de tutela o similares.
- 9) Por la circunstancia descrita en el numeral anterior, surgió un inusitado apresuramiento para elegir al Contralor. Una muestra de ello fue que pese a que el Juzgado Catorce Administrativo de Bogotá en su fallo de tutela dispuso lo expresado en el "hecho N° 7", mediante la Resolución N° 0543 de mayo 12 de 2016 expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, se dispuso reanudar o proseguir el proceso de elección del Contralor sin darle previamente cumplimiento al fallo de tutela. Así se hizo bajo la supuesta razón que el proceso continuaba y que el fallo de tutela sólo sería cumplido cuando se decidiera la acción constitucional en segunda instancia, lo cual es absolutamente equivocado.

Como argumento para reanudar el proceso de convocatoria, en la Resolución N° 0543 antes citada se hizo referencia a que en el fallo de tutela el Juzgado de conocimiento levantó la medida cautelar. Se desconoció que este levantamiento de la medida provisional se da como un efecto de haberse proferido el fallo, ya que su carácter es temporal y por ende va precisamente hasta cuando se decida o falle la tutela. Pero eso no implica que la entidad accionada sólo de por levantada la medida y a su vez omita o retrase el cumplimiento del fallo, como en efecto ocurrió, pues la citada Resolución lo que hizo fue reanudar el proceso sin practicar sin habilitar al accionante y practicarle las pruebas de conocimiento y demás.

- 10) Mediante memorando del 27 de mayo de 2016, con N° 2016IE8227, el Presidente del Concejo, a través del Secretario de la Corporación, convocó a todos los Concejales a la sesión plenaria a realizarse el viernes 03 de junio de 2016, cuyo objeto era la "Elección y Posesión del Contralor Distrital de Bogotá".

Pese a que pueda calificarse como una simple conjetura, éste memorando igualmente reflejó aquel apresuramiento, pues para la fecha de su expedición ni siquiera habían culminado las entrevistas a todos los aspirantes en el proceso de convocatoria pública.

- 11) Mediante memorando del sábado 28 de mayo de 2016, con número 2016IE8235, el Presidente del Concejo, a través del Secretario de la Corporación, convocó a todos los Concejales a la sesión plenaria a realizarse el miércoles 01 de junio de 2016, cuyo objeto era la "Elección y Posesión del

5 /

Contralor Distrital de Bogotá". En este memorando se anuncia que se rectifica la convocatoria hecha con el memorando descrito en el hecho anterior. Así mismo, se precisa que esta nueva convocatoria se hace "... *atendiendo instrucciones del Señor Presidente H.C. Roberto Hinestrosa Rey, quien convocó por estrado el día de hoy 28 de mayo de 2016 ...*" (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO)

- 12) El sábado 28 de mayo, en sesión plenaria del Concejo de Bogotá, se culminó la actividad de la convocatoria pública denominada "PRUEBA DE ENTREVISTA"; La citación a los Concejales para el efecto había sido hecha por el Secretario de la Corporación desde el 25 de mayo de 2016, mediante el memorando 2016IE8050 . El 30 de mayo de 2016, en la página web del Concejo de Bogotá y de la Universidad Nacional de Colombia, se publicó la "LISTA DE HABILITADOS"
- 13) El miércoles 01 de junio , en sesión plenaria, el H. Concejo de Bogotá eligió como Contralor de Bogotá al Doctor JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.179.493 de Nobsa (Boyacá)

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES: NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN:

NORMA VIOLADA:

Artículo 103 de Acuerdo N° 348 de diciembre 23 de 2008, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá Distrito Capital", el cual señala:

"ARTÍCULO 103.- CITACIÓN PARA ELECCIÓN. Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin con tres (3) días hábiles de anticipación, conforme al presente reglamento, la Constitución Política y las leyes especiales para Bogotá, D. C. Se exceptúa la elección de las primeras Mesas Directivas correspondientes a la iniciación del período constitucional."

Dicho reglamento fue adoptado por el Concejo de Bogotá, en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 24, artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Régimen Especial de Bogotá), expedido por el Gobierno Nacional en uso de la atribución conferida en el artículo 41 transitorio de la Constitución Política.

Comoquiera que se invoca como violada una norma que no tiene alcance nacional (Acuerdo Distrital de Bogotá N° 348 de diciembre 23 de 2008, artículo 103, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 167 del CPACA, se anexará como prueba documental una impresión de su parte pertinente. Aun así, se aclara que atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo de éste último artículo, no es necesario acompañar copia del citado Acuerdo, pues se encuentra publicado tanto en el sitio web de la entidad territorial demandada: www.alcaldiabogota.gov.co , bajo el link: www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34285 como también en sitio web del Concejo de Bogotá D.C.: www.concejodebogota.gov.co , bajo el link: http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20121005/asocfile/20121005102127/reglamento_interno_del_concjeo_de_bogota.pdf

EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Para argumentar la violación de las normas antes citadas, procedemos a hacer el siguiente análisis:

- En primer lugar, debemos precisar que si bien el artículo 45 del reglamento interno del Concejo de Bogotá (Acuerdo 348 de 2008), señala que las convocatorias a las sesiones plenarias debe realizarlas el señor Presidente de la Corporación a través de su Secretario, por lo menos con 24 horas de anticipación, ésta es la regla general.

Empero, para el ejercicio de la función nominadora o de elección de servidores públicos distritales, regulada de manera especial en el capítulo IX del mencionado reglamento interno, no aplica dicha regla general, pues el artículo 103 regula de manera específica el término de antelación con el que debe hacerse la convocatoria de los H. Concejales, para una sesión en la que vaya a ser elegido un servidor público, como es el caso del Personero y el Contralor de Bogotá, debe hacerse con tres días hábiles de anticipación.

De hecho, para las sesiones en las que se va a elegir un servidor público, aplican unas normas específicas del mismo reglamento. No solamente la antes citada, sino también, a manera de ejemplo, la relativa al orden del día, respecto de la cual debemos precisar que el parágrafo 2º del artículo 48 (modificado por el artículo 2º del Acuerdo 501 de 2012), expresa que en esas sesiones de elección no pueden incluirse otros puntos o temas de discusión, sino solo la elección misma.

Por supuesto, sino hay una regulación específica, aplica la general, lo cual nos lleva a concluir que también respecto de las sesiones plenarias en las que se va a elegir un servidor público, la convocatoria la hace el Presidente a través del Secretario de la Corporación y mediante escrito dirigido a cada uno de los Concejales, tal como lo establece la regla general consagrada en el artículo 45 del citado Reglamento Interno del Concejo. Entonces, lo excepcional es meramente la regulación relativa a la antelación con la que deben ser citadas las sesiones plenarias para elección.

Entonces, siendo aplicable que la citación en todos los casos debe hacerse por escrito, desde ya debemos descartar que no existe en el escenario del Concejo de Bogotá la posibilidad de hacer citaciones por estrado. Así se aclara, pues en efecto en la sesión plenaria del sábado 28 de mayo, el Presidente de la Corporación manifestó que la convocatoria para elegir el Contralor la hacía para el 1º de junio y que los Concejales quedaban notificados por estrado (lo cual ratificó el Secretario de la Corporación en el memorando referido en el hecho N° 12 de esta demanda), notificación ésta que no surte efecto alguno.

- En segundo lugar, debemos precisar que el texto de la norma cuya violación se alega no genera duda alguna en cuanto que los tres días allí mencionados son **hábiles**.

Al respecto, debemos citar lo consagrado en el artículo 27 del Código Civil, inciso primero, según el cual ***“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se***

21

desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, norma esta que fue objeto recientemente de análisis de constitucionalidad (Sentencia C-054 del 10 de febrero de 2016, expediente D-10888. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

En dicha sentencia, la H. Corte Constitucional precisó que esta norma establece que cuando el tenor literal de la norma es claro, no se pueden tener en cuenta otros parámetros por fuera de la disposición, y que el método de interpretación gramatical está fuertemente atado al concepto de infalibilidad legislativa, pues corrientemente las normas tienen un sentido lingüístico y deóntico claro, razón por la cual no cabe ser interpretadas, sino solo aplicadas silogísticamente. Agrega la Corte, que la fuerza de esta metodología hermenéutica es innegable en nuestro sistema jurídico, y que la Procuraduría General ha reseñado que ante el escenario de claridad y univocidad de la legislación, las tareas interpretativas no son permitidas, pues las mismas distorsionarían la voluntad del legislador.

Por supuesto que los pronunciamientos jurisprudenciales igualmente pueden constituir una fuente de interpretación de las normas, pero sólo cuando ella se requiera. Dicho de otra manera, si no es necesario interpretar la ley en razón a que su tenor literal es claro, resulta improcedente acoger un pronunciamiento jurisprudencial con ese propósito. Sobre el particular igualmente se pronunció la H. Corte Constitucional en sentencia del 24 de agosto de 2011 (Expediente D-8413, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), al examinar la constitucionalidad del artículo 10º del CPACA, precisando que el reconocimiento de la jurisprudencia como fuente formal de derecho, se funda en una postura teórica del Derecho que parte de considerar que los textos normativos, bien sea constitucionales, legales o reglamentarios, carecen de un único sentido, obvio o evidente.

Hacemos claridad de esto último, con el fin de calificar desde ya como inaplicable cualquier pronunciamiento jurisprudencial referido al artículo 35 de la Ley 136 de 1994, pues si bien en esta norma se regula el mismo aspecto que aquí nos ocupa (elección de funcionarios en los Concejos Municipales), en primer lugar, no es aplicable para el caso del Distrito Capital de Bogotá, ya que éste tiene un régimen especial (Decreto 1421 de 1993) y no puede hablarse de un vacío normativo al respecto, pues fue en desarrollo de dicho régimen especial que el Concejo Distrital reguló el tema de manera específica para la ciudad capital. Y en segundo lugar, en cuanto al artículo 35 de la Ley 136 de 1994 antes citado, resulta válido decir que su tenor literal no es claro, ya que en ésta norma no se precisa si los tres días son hábiles o calendario.

En consecuencia, analizado lo anterior se concluye inequívocamente que la convocatoria a la sesión plenaria del Concejo de Bogotá D.C., para la elección del Contralor Distrital, debe hacerse con tres días hábiles de anticipación.

- Precitado todo lo anterior, consideramos válido acotar que conforme al párrafo del artículo 31 del Acuerdo Distrital N° 348 de 2008 o Reglamento Interno de la Corporación, en el Concejo de Bogotá todos los días son hábiles para las reuniones de la plenaria y sus comisiones permanentes, pero para desarrollar su función normativa y de control político, funciones estas definidas en dicho acuerdo y en el Decreto 1421 de 1993, como las generales o de las que se ocupan

8/

normalmente, a diferencia de la atribución específica relativa a la elección de servidores públicos distritales.

De hecho, el Reglamento Interno de la Corporación regula sus funciones normativas y de control en los capítulos VI y VII del Acuerdo 348 de 2008, y lo hace separadamente con la función de elección de los servidores públicos en el capítulo IX, tal como se reseñó en el hecho N° 2 de esta demanda.

Lo propio ocurre en el Decreto 1421 de 1993, en cuyos artículos 12 y 14 se reseñan las funciones normativas y de control político del Concejo de Bogotá, y separadamente, por ser de naturaleza diferente, en el artículo 16 se refiere la función de elección de funcionarios.

Por consiguiente, sin necesidad de hacer un mayor análisis, se concluye que en lo relativo a la función de elección de funcionarios en el Concejo de Bogotá D.C., no se aplica lo preceptuado en el mencionado párrafo del artículo 31 de su reglamento.

Siendo ello claro tenemos que precisar lo que debe entenderse como días hábiles. Para ello es necesario remitirnos a la Ley 4ª de 1913 o Código de Régimen Político Municipal, del cual se mantiene vigente gran parte de su articulado, como ocurre con su artículo 62, tal como se expresa en el documento denominado "**LEY 4 DE 1913 – CÓDIGO DE RÉGIMEN POLÍTICO Y MUNICIPAL - CIENTO AÑOS DE ADMINISTRACIÓN**", publicado en el año 2013 en la Gaceta del Congreso, edición extraordinaria, el cual puede ser consultado en el link www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/201314/libro/libro.pdf

En efecto, el Capítulo VI de dicha ley, en el que se regula la PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES, comprende el artículo 62, según el cual "*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*"

Aclarado lo anterior, se hace evidente que cuando se hizo la primera convocatoria a la sesión plenaria del Concejo para elegir al Contralor, es decir, la realizada mediante el memorando N° 2016IE8227 (ver hecho N° 10 de esta demanda), en efecto se observó la regulación contenida en el artículo 103 del Reglamento, pues entre la fecha de este memorando (mayo 27) y aquella para en la que allí se hacía la convocatoria para elegir el Contralor (03 de junio), habían más de tres días hábiles.

No puede decirse lo mismo de lo que finalmente ocurrió, pues recuérdese que mediante el memorando N° 2016IE8235 (ver hecho N° 11 de esta demanda) de fecha 28 de mayo de 2016, se modificó aquel otro memorando y la convocatoria de la sesión plenaria para la elección del Contralor de Bogotá, se anticipó para el día 01 de junio. Obsérvese que al hacerlo así se incurrió en flagrante violación del artículo 103 del Acuerdo Distrital 348 de 2008, ya que entre la fecha de este segundo memorando (se reitera: mayo 28 de 2016) y el día para el que se hizo la convocatoria de la plenaria para elegir el Contralor: 01 de junio, apenas hubo un

9/
día hábil, esto es el 31 de mayo, toda vez que no fueron hábiles el sábado 28 de mayo, el domingo 29 de mayo y el lunes feriado 30 de mayo.

Debe aclararse que el sábado 28 se está calificando como no hábil, solo para efectos de establecer la legalidad de la elección del Contralor realizada el 01 de junio (para computar los días de antelación de la convocatoria), pues finalmente la regla prevista en el citado artículo 103 del Reglamento Interno del Concejo, se aplica únicamente para el día de la elección, como lo dice de manera expresa la norma, más no tiene relevancia alguna respecto de los actos preparatorios a la elección.

No puede ser del recibo de la autoridad judicial, pues se caería en lo absurdo, que se tenga como fecha de la convocatoria la de aquél primer memorando (mayo 27), y el computo se haga desde ese día hasta la fecha en que realmente fue elegido el Contralor (junio 01), pues indiscutiblemente cuando en el segundo memorando convocatorio (el de mayo 28) se cambió la fecha de elección, lo que se hizo fue una convocatoria diferente. Se aclara esto pues cuando se redactó el memorando de mayo 28, de una manera taimada se consigna como su "ASUNTO" darle alcance al primer memorando. De hecho, nótese que el segundo memorando comienza diciendo que se "rectifica" aquel primero.

Tampoco puede hacer eco el argumento según el cual no era necesaria la convocatoria específica para la sesión plenaria de elección del Contralor, afirmando que ella se hizo desde el momento en que la Mesa Directiva de la Corporación expidió la Resolución N° 0543 de mayo 12 de 2016 (en la cual se modificó el cronograma de la convocatoria y se fijó como fecha para la elección y posesión del Contralor el 1° de junio), por tres razones, dos de ellas derivadas de las mismas actuaciones del Concejo:

La primera, que el artículo 45 del Acuerdo Distrital N° 348 de 2008 (reglamento Interno del Concejo) establece una serie de ritualidades o formalismos para realizar las convocatorias como tal (ser por escrito, dirigir el escrito a cada Concejal, hacerla el Presidente a través del Secretario, más no la Mesa Directiva que es la que firmó aquella Resolución).

La segunda, que precisamente por ser claro para el Presidente y Secretario de la Corporación que no podía tenerse la Resolución como acto convocatorio de la sesión plenaria, procedieron a hacerla de la manera reglada específicamente, incluso nótese que no la hicieron una, sino dos veces mediante los memorandos de mayo 27 y mayo 28 de 2016 antes citados.

Y la tercera, que para ratificar el criterio del Concejo al respecto, en el proceso de elección de Personero (a) Distrital, adelantado concomitantemente con el de Contralor de Bogotá, también mediante una Resolución de la Mesa Directiva (la N° 0443 del 18 de mayo de 2016, cuya copia se anexa como prueba documental), se estableció un cronograma del proceso y se fijó el 25 de mayo de 2016 como día de la elección y posesión del Personero (a), pero aun así la convocatoria para la sesión plenaria de elección del Personero se hizo específicamente, cumpliendo aquellas ritualidades, mediante el memorando N° 2016IE7447 del 17 de mayo de

2016, esto es, cumpliendo con holgura el requisito de los 3 días de antelación, pues en efecto la elección se efectuó el 25 de mayo siguiente.

Para terminar, por supuesto que se descarta por absurda cualquier consideración tendiente a afirmar que la elección de Contralor puede hacerse bajo la modalidad de convocatoria de urgencia, establecida en la parte final del artículo 45 del Reglamento Interno del Concejo, no sólo por los argumentos antes expuestos sobre la especialidad de la regulación contenida en el artículo 103 *ibídem*, sino también porque carece de sentido que una convocatoria especial y de mayor rigurosidad pueda ser menos rigurosa que la habitual o general, pero además porque siendo claro que el Contralor Distrital pudo haber sido elegido en una sesión plenaria prevista para los días siguiente, hasta el día 10 de junio inclusive (fecha hasta la cual ya había sido extendido el periodo ordinario de sesiones de la Corporación), no podría invocarse urgencia alguna.

Aun no siendo una razón jurídica, sino fáctica, debemos decir que es claro para nosotros que la inobservancia del artículo 103 del reglamento Interno y la irregularidad tantas veces descrita, obedeció al apresuramiento mencionado en los numerales 9 y 10 del acápite de "hechos" de esta demanda.

Expuesto todo lo anterior, se hace evidente que el acto de elección del Dr. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA como Contralor de Bogotá, D.C., cuya nulidad se demanda, fue expedido con infracción del mencionado artículo 103 del Acuerdo Distrital 438 de 2008, norma en que dicho acto debía fundarse, es decir, que fue expedido en forma irregular.

Siendo así, como corolario de todo lo anteriormente expuesto, se impone la anulación del acto acusado, bajo la causal expuesta en el inciso segundo del artículo N° 137 del CPACA, al cual se hace remisión expresa en el primer inciso del artículo 275 *ibídem* (CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL).

Procede excepcionalmente la anulación del acto administrativo acusado, pese a ser de contenido particular, pues nada más claro que concurre en este caso la situación descrita en el inciso cuarto, numeral 1, del susodicho artículo 137 del CPACA.

Valga igualmente expresar que la nulidad que se pretende tiene también soporte jurídico en lo establecido en el artículo 106 del citado Acuerdo Distrital N° 348 de 2008, según el cual son nulas las elecciones que se hagan sin el lleno de los requisitos exigidos en el Reglamento Interno del Concejo, adoptado mediante aquel Acuerdo Distrital.

ACCIÓN INVOCADA, PROCESO A SEGUIR Y COMPETENCIA

Se promueve mediante esta demanda una acción popular de NULIDAD ELECTORAL, consagrada en el artículo N° 139 del CPACA.

Se invoca como causal de nulidad del acto acusado, la consagrada en el inciso segundo del artículo N° 137 del CPACA, al cual se hace remisión expresa en el primer inciso del artículo N° 275 *ibídem*, en concordancia con lo establecido en el artículo N° 106 del Acuerdo Distrital N° 348 de 2008, por considerar que el acto de elección del Dr. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA como Contralor de Bogotá, fue expedido con infracción del artículo N° 103 de dicho Acuerdo Distrital 438 de 2008, norma en que dicho acto debía fundarse, es decir, que fue expedido en forma irregular.

Corresponde dar a esta demanda el trámite de proceso oral ordinario, establecido en la Parte Segunda, Título VIII, artículos 275 y siguientes del CPACA, siendo competente en primera instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en razón a lo contemplado en el artículo 152, numeral 8, *ibídem*.

En relación con el término de caducidad de la acción (30 días), surgen dos tesis: la primera, que hasta la fecha presente no ha comenzado a correr dicho término, pues no se ha hecho la debida publicación del acto de elección del Contralor de Bogotá, conforme a lo señalado en el literal "a", numeral 2, artículo 164 del CPACA, esto es, ni en la Gaceta Distrital, ni en la página web del H. Concejo de Bogotá. La segunda, que habiéndose elegido al Contralor de Bogotá en la sesión plenaria del Concejo realizada el día 1° de junio de 2016, cuyo carácter fue público, se asimila este acto al de una audiencia pública, razón por la cual los treinta días (hábiles) se cuentan desde el día siguiente (2 de junio), hasta el 15 de julio de 2016.

Significa lo anterior que en uno u otro caso, a la fecha de presentación de esta demanda aún no está vencida la oportunidad para presentar la demanda, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, numeral 2, literal "a" del CPACA.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicitamos que se tengan y decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la Resolución N° 0331 de marzo 08 de 2016, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., citada en el hecho N° 3 de esta demanda (15 fls). La autenticidad de este documento y la veracidad de su contenido, puede ser cotejada con la publicación que aparece de dicho acto en la página web del Concejo de Bogotá: concejodebogota.gov.co / siguiendo la ruta: CONVOCATORIAS 2016 / CONVOCATORIAS FINALIZADAS 2016 / CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRALOR DISTRITAL 2016.
2. Copia simple de la Resolución N° 0379 de marzo 17 de 2016, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., citada en el hecho N° 5 de esta demanda (3 fls). La autenticidad de este documento y la veracidad de su contenido, puede ser cotejada con la publicación que aparece de dicho acto en la página web del Concejo de Bogotá: concejodebogota.gov.co / siguiendo la ruta: CONVOCATORIAS 2016 / CONVOCATORIAS FINALIZADAS 2016 / CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRALOR DISTRITAL 2016.

- 12 /
3. Copia simple de la Resolución N° 0399 de abril 4 de 2016, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., citada en el hecho N° 5 de esta demanda (3 fls). La autenticidad de este documento y la veracidad de su contenido, puede ser cotejada con la publicación que aparece de dicho acto en la página web del Concejo de Bogotá: concejodebogota.gov.co / siguiendo la ruta: CONVOCATORIAS 2016 / CONVOCATORIAS FINALIZADAS 2016 / CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRALOR DISTRITAL 2016.
 4. Copia simple de la Resolución N° 0543 de mayo 12 de 2016, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., citada en el hecho N° 5 de esta demanda (2 fls). La autenticidad de este documento y la veracidad de su contenido, puede ser cotejada con la publicación que aparece de dicho acto en la página web del Concejo de Bogotá: concejodebogota.gov.co / siguiendo la ruta: CONVOCATORIAS 2016 / CONVOCATORIAS FINALIZADAS 2016 / CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRALOR DISTRITAL 2016.
 5. Copia de la impresión de la consulta hecha la base de datos de la Rama Judicial (consulta de procesos), en la que aparecen las actuaciones de la acción de tutela mencionada en el hecho N° 7 de esta demanda (2 fls.).
 6. Impresión de facsímil de las noticias en tres medios de prensa, en los que se evidencia lo narrado en el hecho N° 8 de esta demanda. (3 fls).
 7. Copia simple del memorando N° 2016IE8227 de mayo 27 de 2016, referido en el hecho N° 10 de esta demanda (1 fl). La autenticidad de este documento y la veracidad de su contenido, puede ser cotejada con la publicación que aparece de dicho acto en la página web del Concejo de Bogotá: concejodebogota.gov.co / siguiendo la ruta: COMISIONES / SECRETARÍA GENERAL / AGENDAS / AGENDAS PERODO 2016
 8. Copia simple del memorando N° 2016IE8235 de mayo 28 de 2016, referido en el hecho N° 11 de esta demanda (1 fl). La autenticidad de este documento y la veracidad de su contenido, puede ser cotejada con la publicación que aparece de dicho acto en la página web del Concejo de Bogotá: concejodebogota.gov.co / siguiendo la ruta: COMISIONES / SECRETARÍA GENERAL / AGENDAS / AGENDAS PERODO 2016
 9. Copia simple del memorando N° 2016IE8050 de mayo 25 de 2016, referido en el hecho N° 12 de esta demanda (1 fl). La autenticidad de este documento y la veracidad de su contenido, puede ser cotejada con la publicación que aparece de dicho acto en la página web del Concejo de Bogotá: concejodebogota.gov.co / siguiendo la ruta: COMISIONES / SECRETARÍA GENERAL / AGENDAS / AGENDAS PERODO 2016
 10. Copia simple de las impresiones tomadas de la página web del Concejo de Bogotá, en las que se evidencia la publicación en ella de los documentos mencionados en los numerales 1,2,3,4,7,8 y 9 que anteceden (2 fls).
 11. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA NORMA DE CUYA VIOLACIÓN SE TRATA:
 - Copa simple de la parte pertinente (art. 103) del acto acusado: Acuerdo Distrital N° 348 de 2008 (2 fls)

- Sendas impresiones tomadas de la página web de la Alcaldía de Bogotá y del Concejo de Bogotá, D.C. (3 fls), en las que se evidencia que la norma de alcance no nacional cuya violación se invoca (El Acuerdo Distrital N° 348 de 2008 o Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), sí aparece publicado en ellas, tal como se expresa en el acápite "Norma Violada" de esta demanda (último párrafo de la página 5).
- 12. Copia simple de los documentos relacionados con la elección de Personero Distrital de Bogotá (Resolución N° 0443 de abril 18 de 2016 y Memorando N° 2016IE7447 del 17 de mayo de 2016) , mencionados en el acápite de "Concepto de la violación" de esta demanda (último párrafo de la hoja N° 9 de la demanda), en 5 folios.
- 13. Copias simples de los escritos (derechos de petición) presentados por uno de los suscritos Demandantes al Dr. ROBERTO HINESTROSA REY, Presidente del Concejo de Bogotá, y al Dr. RODRIGO CASTRO CORRALES, Secretario General de dicha Corporación, ambas con el sello de "RECIBIDO" de fecha junio 14 de 2016, en los que solicito copias auténticas de las actas correspondientes a las sesiones de los días 28 de mayo y 1° de junio de 2016, copias de la videograbación de las mismas sesiones en su parte pertinente, copia auténtica del acta de posesión del Dr. Juan Carlos Granados Becerra como Contralor de Bogotá y una certificación sobre su posesión y ejercicio en tal cargo. (2 fls.).
- 14. Copia del escrito de fecha junio 29 de 2016, N° 2016EE8633, firmado por el señor Secretario General del Concejo de Bogotá, Dr. Rodrigo Castro Corrales, recibido por el correo electrónico de uno de los suscritos Demandantes, con el cual se da aparente respuesta a los dos derechos de petición antes relacionados (1 fl). En este escrito se expresa que no pueden entregar las copias de las actas de las sesiones del Concejo de Bogotá solicitadas, pues aún no están aprobadas; no se responde nada sobre el acta de posesión del Contralor de Bogotá, ni se dice nada sobre la certificación pedida para acreditar el ejercicio del Dr. GRANADOS BECERRA como actual Contralor de Bogotá.

Se anuncia allí la entrega de un CD con el audio de las sesiones plenarios del Concejo correspondientes al 28 de mayo y el 1° de junio de 2016, pero como no se recibió el escrito en físico (lo recibí por el correo electrónico) obviamente no se recibió el CD allí anunciado. Este escrito de respuesta no se recibió en físico, pues fue dirigido a una dirección diferente a la anotada en el derecho de petición (Mi dirección es Cra. 81 8C-31 y la respuesta la enviaron a la Cra. 81 8c-32).

SOLICITUD ESPECIAL PARA OBTENER COPIA DEL ACTO DEMANDADO

Comoquiera que hasta el momento se ha denegado la expedición del acto de elección del actual Contralor de Bogotá, es decir el acto acusado, pues no ha sido entregada su copia, lo cual afirmamos bajo la gravedad del juramento, procedemos a manifestar o indicar que dicho acto reposa en la Secretaría General del H. Concejo de Bogotá, D.C. (denominación del Despacho: "Secretaría General de Organismo de Control"), cuyo titular es el Dr. RODRIGO CASTRO CORRALES, a quien se elevó el derecho de petición no contestado debidamente, o en su defecto reposa en el despacho del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. (al que también se elevó el

14/

derecho de petición que no me fue contestado con la entrega de los documentos solicitados), de manera cordial solicito al H. Tribunal Administrativo que conforme a lo normado en el artículo 166 del CPACA, numeral 1, inciso segundo, solicite a tales Despachos la entrega de la documentación pedida, entre ella la copia auténtica del acto acusado.

ANEXOS:

Anexo a esta demanda los escritos relacionados en el acápite de "Pruebas documentales", en 46 folios.

Anexo también copia de la demanda para el archivo del Tribunal Administrativo, y dos copias de ella y sus anexos con destino a la entidad territorial demandada (copia para el traslado de la demanda) y la notificación al Ministerio Público, más un CD grabado con la demanda y sus anexos.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Conforme a lo normado en el artículo 162 del CPACA, numeral 6, no se hace estimación razonada de la cuantía, por cuanto ella no determina en forma alguna la competencia para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES:

Los suscritos Demandantes pueden ser notificados así:

LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN en la Carrera 81 N° 8C – 31, barrio Valladolid de la ciudad de Bogotá, D.C.. Su correo electrónico es luisfupi@outlook.com

LEONEL OLMOS CURREA en la Carrera 81 N° 8C – 31, barrio Valladolid de la ciudad de Bogotá, D.C.. Su correo electrónico es leonelolmoscurrea@gmail.com y su teléfono el 310 7862248.

La entidad demandada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ puede ser notificada por conducto del señor Alcalde Mayor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, o quien haga sus veces, en su sede ubicada en la Cra. 8 N° 10-65 de la ciudad de Bogotá, D.C.. Su número telefónico es 3813000. El correo electrónico para recibir notificaciones judiciales es el notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co

Para efecto de dar cumplimiento al art. 277 del CPACA, num. 1 y 2, el Dr. JUAN CARLOS GRANADOS B., elegido como Contralor de Bogotá mediante el acto acusado, podrá notificarse en el e-mail oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co o en la sede de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la Cra. 32A N° 26A-10 de Bogotá.

A su vez, el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. puede ser notificado por conducto de su Presidente, Dr. ROBERTO HINESTROSA REY, en la sede de esa corporación ubicada en la Calle 36 N° 28A - 41 de Bogotá, D.C.. De conformidad con el contenido del artículo 84 del Decreto Distrital 654 de 2011 y a la Circular 105 del mismo año, le corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, recibir la

15

notificación de los autos admisorios de las demandas que se instauren en contra de organismos del Nivel Central de la Administración Distrital y del Concejo de Bogotá, habiéndose determinado como dirección electrónica para el efecto, la siguiente: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De manera cordial y en atención a lo normado en el CPACA, Parte Segunda, Título V Capítulo XI, artículos 229 y ss, solicito que se decrete como medida cautelar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del acto acusado, es decir, del acto de elección del Dr. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA como Contralor de Bogotá, D.C., contenido en el acta de la sesión plenaria del H. Concejo de Bogotá, D.C. correspondiente a la sesión del día miércoles 1º de junio de 2016, o expedido en desarrollo de ella.

Consideramos que procede la medida cautelar antes solicitada, pues basta cotejar el texto de la norma cuya violación se invoca, esto es, el artículo 103 del Acuerdo Distrital N° 348 de diciembre 23 de 2008, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el cual esta Corporación adoptó su reglamento interno, con el memorando del sábado 28 de mayo de 2016, número 2016IE8235, mediante el cual el Presidente del Concejo, a través del Secretario de la Corporación, convocó a todos los Concejales a la sesión plenaria a realizarse el miércoles 01 de junio de 2016, y con el acto acusado (el acto de elección del Contralor), para concluir que en efecto éste último fue expedido con manifiesta infracción a aquella primera norma (el art. 103), en la cual tal acto debía fundarse; es decir, que fue expedido en forma abiertamente irregular.

Como soporte general adicional de la presente solicitud de medidas cautelares, nos remitimos a los planteamientos formulados en el acápite "EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN" de esta demanda.

Cordialmente,

Luis Esteban Fuentes P

LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN
C.C. N° 1.030.620.269 de Bogotá

Leonel Olmos Currea

LEONEL OLMOS CURREA
C.C. N° 17.260.350

RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 322 de la Constitución Política señala:

"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas (...)"

Que el artículo 96 de la Ley 617 de 2000, derogó expresamente el artículo 106 del Decreto Ley 1421 de 1993, que reglamentaba el proceso de elección del Contralor Distrital.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, en concepto del 16 de febrero de 2016, con radicación No. 2283 proferido dentro del expediente 2016-00022, cuya reserva fue levantada por el gobierno nacional el 23 de febrero de 2016, precisó que las normas previstas para los municipios y distritos, le son aplicables a Bogotá D.C, en ausencia de legislación especial.

Que el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso cuarto del artículo 272 de la Constitución Política consagrando que *"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante Convocatoria Pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para el periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso"*

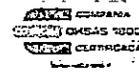
Que el legislador no ha establecido el procedimiento de convocatoria pública para la provisión del cargo de Contralor Distrital ni de los contralores departamentales y municipales.

Que el Concejo de Bogotá, D.C. profirió el acuerdo 635 de 2016, Publicado en el Registro Distrital 5768 de febrero 04 de 2016 *"por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 348 de 2008 – reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C."* en virtud del cual se modificó el Artículo 109 del Acuerdo 348 de 2008, el lo referente al proceso de elección del Contralor Distrital.

Que en lo que respecta a la autonomía de las entidades territoriales, la Corte Constitucional en sentencia C-072/14 recogió la tradición y su propia línea jurisprudencial precisando que: *"...la distribución de competencias entre la Nación y los entes territoriales es algo que el ordenamiento superior ha confiado al legislador, para lo cual se le han establecido un conjunto de reglas mínimas orientadas a asegurar una articulación entre la protección debida a la autonomía territorial y el principio unitario, reglas que en ocasiones otorgan primacía al nivel central (...). En tal sentido, el juez constitucional en sentencia C- 535 de 1996 consideró que la autonomía debía entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los*



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



TH-PR006-FO12

RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

límites de la Constitución y la ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce, por otro, "la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario."

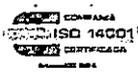
Que el artículo 4º de la Constitución Política reza: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-122/11, especificó que la aplicación del artículo 4º superior significa "...que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. De otra parte hay que tener en cuenta que el control por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa e incluso particulares que tengan que aplicar una norma jurídica en un caso concreto. Este tipo de control se realiza a solicitud de parte en un proceso judicial o ex officio por parte de la autoridad o el particular al momento de aplicar una norma jurídica que encuentre contraria a la Constitución. En este caso se debe subrayar que la norma legal o reglamentaria que haya sido exceptuada por inconstitucional no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida ya que los efectos del control por vía de excepción son inter partes, solo se aplican para el caso concreto y no anulan en forma definitiva la norma que se considera contraria a la Constitución. Por este hecho una norma que haya sido exceptuada por cualquier autoridad judicial, administrativa o por un particular cuando tenga que aplicar una norma, puede ser demandada ante la Corte Constitucional que ejercerá el control de constitucionalidad y decidirá en forma definitiva, de manera abstracta, general y con efectos erga omnes si la norma exceptuada es constitucional o no. Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Corte que las excepciones de inconstitucionalidad que profieren las autoridades judiciales, administrativas o los particulares cuando tengan que aplicar una ley, no elimina la posibilidad que tiene la corporación de realizar el control de constitucionalidad de determinado precepto."

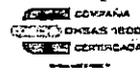
Que de conformidad con lo antes señalado la definición del procedimiento para adelantar la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital es de reserva del legislador.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptos con radicación interna No. 2274, 2276 proferidos dentro de los expediente No. 2015-0182 y 2015-0198 a propósito del procedimiento que se debe aplicar para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales, precisó que en ausencia de reglamentación especial, proferida por el legislador, resulta aplicable la integración normativa vía analogía, siendo aplicables en lo pertinente las normas para la elección de los personeros señaladas en el Decreto 2485 de 2014, copiladas en los artículos 2.2.27.1 y siguientes del Decreto 1083 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el siguiente tenor literal:

"En el proceso de convocatoria pública que se exige como paso previo a la elección de contralores territoriales, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales pueden aplicar por analogía lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto reglamentario 2485 de 2014, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para el concurso de personeros; precisando que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del contralor, es decir, no se configurará una lista de elegibles.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(06 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

En consecuencia, las actuales Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales deberán adelantar la convocatoria pública para la elección de contralores por parte de los miembros de las Corporaciones que se posesionen el 10 de enero de 2016, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 1083 de 2015."

Que el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, establece las etapas de convocatoria pública que resultan aplicables, análogamente, para la elección del Contralor Distrital.

Que en sesión adelantada el 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 20014, compilado en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto No. 1083 de 2015, aprobó el reglamento de la convocatoria, mediante votación nominal, dándole en consecuencia autorización a la Mesa Directiva de la corporación, para suscribir el acto administrativo de convocatoria contenido del reglamento para adelantar el proceso de convocatoria pública del que trata el presente acto administrativo.

Que se hace necesario adoptar medidas reglamentarias adicionales para garantizar lo ordenado por la plenaria de la Corporación y los principios antes señalados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: CONVOCATORIA. Convócase a los interesados en participar en el proceso para proveer el cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C. para el periodo 2016-2020.

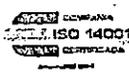
ARTÍCULO 2º: COMPETENCIA. La convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C. es competencia del Concejo Distrital de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

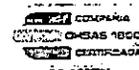
a) Convocatoria.

La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria contiene, la fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley además de las funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

b) Reclutamiento.

Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria.

c) Pruebas.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, tendrá un valor del 60% respecto del total de la convocatoria.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales, tendrá un valor del 10%.
3. Prueba de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo que tendrá un valor total del 20%.
4. Prueba de entrevista, en audiencia pública, que tendrá un valor del 10%, sobre el total de valoración de la convocatoria, que realizará la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

d) Lista de habilitados.

Parágrafo: Las pruebas descritas en los numerales 1 a 3, serán clasificatorias, sólo quienes obtengan como mínimo un 60% del puntaje posible del acumulado en ellas, presentarán la prueba de entrevista.

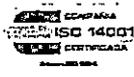
ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, equidad de género, objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 5°. NORMAS APLICABLES. El proceso de selección de esta, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, las cuales se desarrollan en concordancia con el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015.

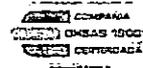
ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria Pública será financiada en todas sus partes por el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, creado mediante el Acuerdo 59 de 2002, a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos de Inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. No estar sancionado en su condición de profesional.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
6. Tener más de veinticinco (25) años de edad.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

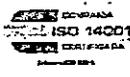
7. Acreditar título profesional universitario.
8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 8º. REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

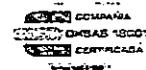
- a. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante debe cumplir con las condiciones exigidas por la ley, para ejercer el cargo convocado, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos mencionados en este documento.
- d. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo.
- e. Los puntajes de cada fase serán otorgados al concluir las mismas de conformidad con los parámetros definidos.
- f. La comunicación con los aspirantes relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelante el proceso público de convocatoria.
- g. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y oportuna.
- h. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- i. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
- j. Las pruebas de la convocatoria pública se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha y hora previstas. Los aspirantes asumen los riesgos en virtud de los cuales, por cualquier causa, no puedan asistir a cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 9º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la ley y en especial en los artículos 272 de la Constitución Política y 174 y 175 de la Ley 136 de 1994 y 107, 108 del decreto ley 1421 de 1993.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia y títulos profesionales.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
6. No superar las pruebas en los cortes previstos.
7. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.



'EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ'



20



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(06 MAR 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

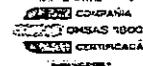
Parágrafo. Verificada la ocurrencia de cualquier causal, en cualquier momento del concurso, el aspirante será excluido, por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Medio – lugar
Convocatoria	Del 9 al 18 de marzo.	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y en un medio público.
Inscripciones y entrega de documentos	Del 28 de marzo hasta el 1° de abril.	Personalmente en la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Verificación requisitos y documentación	Hasta el 7 de abril	Será adelantada por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria
Publicación lista admitidos y del puntaje de la prueba de valoración de educación y experiencia.	8 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.
Reclamaciones	Del 11 hasta el 15 de abril	Por medio de correo electrónico
Respuesta Reclamaciones	20 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección.
Presentación de las pruebas escritas	21 de abril	En Bogotá, en la sede que la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.
Resultados pruebas escritas.	22 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el convocatoria.
Prueba Entrevista	25 de abril	En el Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Lista de habilitados	28 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



21



(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

		especializada en procesos de selección de selección de personal, que adelante el convocatoria.
Elección y posesión	2 de mayo	Plenaria Concejo de Bogotá

Parágrafo: El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la institución que adelante la convocatoria, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en el presente documento.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11º. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C. Empleo público que tiene las siguientes características:

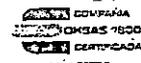
- DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CONTRALOR DISTRITAL
- NIVEL: DIRECTIVO
- CÓDIGO: 015
- GRADO: 06
- ASIGNACION BÁSICA: \$9.218.746

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES. El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos y las siguientes funciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Llevar el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, para lo cual ejercerá la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia y propiciar la implementación y el adecuado funcionamiento del sistema en la Contraloría de Bogotá, D. C.
7. Presentar al Concejo Distrital los informes que legalmente corresponden con la periodicidad establecida y los que este órgano en cualquier momento solicite.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



22

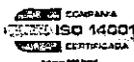


RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

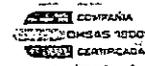
(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

8. Dirigir la realización de cualquier examen de auditoría que se considere necesario.
9. Dirigir la publicación anual de la Estadística Fiscal del Distrito.
10. Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá, D. C.
11. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito y conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad.
12. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sustanciación y proyección de los actos propios de esta instancia.
13. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios adelantados contra los sujetos sometidos a control de la Contraloría de Bogotá, D. C, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
14. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado riesgo o perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito.
15. Presentar Proyectos de Acuerdo relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá, D. C.
16. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.
17. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las Entidades Distritales.
18. Efectuar el control de la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la Administración Distrital.
19. Celebrar los contratos tanto para el ejercicio del control fiscal como para el funcionamiento administrativo de la institución.
20. Dirigir la aplicación y el funcionamiento del sistema de la carrera administrativa en la Contraloría de Bogotá, D. C., de conformidad con el mandato constitucional y legal.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos.
22. El Contralor es el representante legal y el ordenador del gasto de la Contraloría de Bogotá, D. C., define los principios generales de su función administrativa y de conformidad con las disposiciones legales vigentes determina las políticas en materia de control fiscal y vigilancia de la gestión que legalmente le corresponde.
23. El Contralor establecerá los procedimientos de control fiscal aplicables a la Administración Distrital y las entidades descentralizadas de cualquier orden que formen parte de la Administración del Distrito Capital.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

24. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada y la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones a los respectivos procesos penales o disciplinarios.

**CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. El concurso se divulgará en medios masivos de amplia circulación, en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y en la página web que disponga la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.

ARTÍCULO 14°. INSCRIPCIONES. Los candidatos deberán inscribirse personalmente, en el Concejo de Bogotá D.C. en las fechas y horarios previstos en el cronograma, radicando los formularios debidamente diligenciados que sean publicados para tal efecto. En el mismo acto de la inscripción, los candidatos deberán radicar todos los documentos señalados en el artículo siguiente.

Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante acepta todas las condiciones contenidas para concursar.

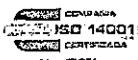
El inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

ARTÍCULO 15°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

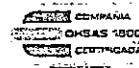
1. El formulario de inscripción.
2. Hoja de vida formato único de Función Pública - www.dafp.gov.co, una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y entregarlo en el Concejo de Bogotá D.C.
3. Los documentos exigidos para el análisis del estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
 - a. Formulario de hoja de vida formato único de la Función Pública.
 - b. Declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública.
 - c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - d. Acta de grado o copia del título profesional.
 - e. Copia de la tarjeta profesional cuando aplique.
 - f. Certificado de antecedentes judiciales.
 - g. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital de Bogotá D.C.
 - h. Certificado de antecedentes fiscales.
 - i. Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura cuando aplique.
 - j. Los documentos enunciados en la hoja de vida, incluidos los que acreditan la experiencia.

Parágrafo 1º: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones legalmente reconocidas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

2. **EXPERIENCIA:** Se acreditará mediante certificaciones siguiendo las reglas señaladas a continuación. Cuando el interesado haya ejercido su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios profesionales o contrato laboral, se debe allegar certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año). Las copias de los contratos no serán soporte suficiente.

Las certificaciones deben ser legibles, verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Razón social y NIT del contratante
- b. Objeto contractual.
- c. Plazo del contrato y período de ejecución
- d. Dirección y Teléfono del contratante

Parágrafo 2º. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse debidamente legajados y foliados.

- ARTÍCULO 16º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el proceso de convocatoria pública, realizará a los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el convocatoria.

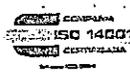
La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección.

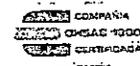
El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos, será admitido para continuar en el proceso de selección.

Parágrafo: Para el momento de la posesión se revisarán los antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios debidamente actualizados.

ARTÍCULO 17º. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS: Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

publicación de estos resultados por parte de la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través de su página web.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o la entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso.

En el marco de las reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes radicados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 18°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas, al menos con dos (2) días de antelación a la de la realización de las pruebas, en la página web del Concejo de Bogotá D.C. y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS**

ARTÍCULO 19°. PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos competencias y experiencia. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

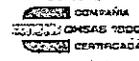
ARTÍCULO 20°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas de la convocatoria pública, tienen como finalidad evaluar la capacidad, educación, competencia, idoneidad, potencialidad del aspirante para establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo convocado. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL
De conocimientos	Clasificatoria	60%
De competencias laborales	Clasificatoria	10%
Valoración estudios y experiencia	Clasificatoria	20%
Entrevista		10%
TOTAL		100



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

ARTÍCULO 21°. PRUEBA ESCRITA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales versarán sobre las áreas de conocimiento y funcionamiento que guarden relación con las funciones del cargo. Ambas pruebas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 22°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Serán escritas las pruebas de conocimientos académicos, que asignará un máximo de 100 puntos y la de competencia laborales serán escritas que asignará un máximo de 10 puntos.

ARTÍCULO 23°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia, y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

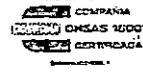
Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia Relacionada:** Es la definida en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005.

ARTÍCULO 24°. FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o la entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente, asignando a cada componente la puntuación correspondiente, al resultado de cada componente se le aplicará el porcentaje asignado, el resultado se sumará, de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACIÓN ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
10	10

ARTÍCULO 25°. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Contralor Distrital, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Doctorado	Maestría	Especialización
10 puntos	7 puntos	5 puntos

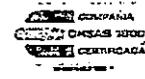
El puntaje máximo que se asignará por este criterio es de 10 puntos. Se valorará la formación adicional que más puntaje otorgue, de forma acumulativa.

ARTÍCULO 26°. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Este criterio otorgará un máximo de 10 puntos. La evaluación de la experiencia profesional relacionada se realizará a razón de un (1) punto por cada año certificado.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Previo a la prueba de entrevista, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicará el listado del puntaje parcial de los aspirantes en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(06 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

ARTÍCULO 28°. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo serán citados a la prueba de entrevista quienes obtengan como mínimo un 60% del puntaje posible en las pruebas acumuladas, es decir la de conocimientos académicos competencias laborales, experiencia y educación.

Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

Si el aspirante no se encontrare presente al momento de la prueba será descalificado de la convocatoria.

ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista la realizará el Concejo de Bogotá D.C., en audiencia pública, en sesión plenaria. La entrevista constará de la presentación de cada aspirante de su tesis de gestión y de la respuesta a una pregunta, escogida al azar, que se le formule de un banco de preguntas elaboradas por los concejales que la Mesa Directiva organizará.

Al finalizar cada presentación los y las Concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje de 0 a 10. El puntaje final de cada aspirante será el promedio simple entre las calificaciones recibidas.

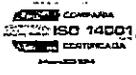
El Concejo de Bogotá D.C. enviará a la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, el listado consolidado de los puntajes de cada candidato, al día siguiente al de la finalización de las entrevistas.

La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, enviará al Concejo de Bogotá D.C. el consolidado con los resultados finales, de acuerdo al cronograma.

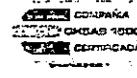
ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

**CAPITULO V
LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS**

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA OCUPAR EL CARGO. El Listado final de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C se integrará por quienes hayan presentado todas las pruebas incluyendo la entrevista. El listado se publicará, por orden alfabético de los aspirantes habilitados, en la página Web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el proceso de convocatoria pública, advirtiendo que por tratarse de una Convocatoria pública no aplica orden de clasificación de elegibilidad entre los aspirantes.



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





30/

RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

ARTÍCULO 32°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C se realizará en sesión Plenaria del Concejo de Bogotá D.C, entre los candidatos que conformen la lista consolidada de aspirantes habilitados que superaron todas las etapas de la convocatoria pública.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 43°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación, y deroga las resoluciones 222, 237, 238 y 247 de 2016 y las demás que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

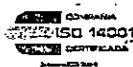
Dada en Bogotá, D.C., 08 MAR. 2016

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

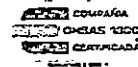
ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Primer Vicepresidente

DAVID BALLEÉN HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Revisó:
Gabriel Romero S - Director Jurídico



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





(17 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO,

Que en sesión adelantada el 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., atendiendo lo establecido en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 2014, compilado en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto No. 1083 de 2015, aprobó el reglamento de conformidad con el cual se adelantará el proceso de convocatoria pública, mediante votación nominal y autorizó a la Mesa Directiva de la corporación, para suscribir el acto administrativo para ordenar su inicio.

Que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. 331 de 2016, que fue publicada en la página Web de la Corporación desde el 9 de marzo de 2016.

Que se publicaron avisos para invitar a los interesados en participar en la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C, el 9 de marzo en la página web de la W radio <http://www.wradio.com.co/> y el 10 de marzo en el periódico la República.

Que mediante comunicación con radicación interna No. 2016EE2878 del 9 de marzo de 2016, dirigida a la Secretaría de Hacienda, el Presidente del Concejo de Bogotá D.C, solicitó que se iniciaran los trámites para contratar a una universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el proceso de convocatoria pública. Anotando *"En todo caso el contratista debe ser una entidad con amplia experiencia en este tipo de procesos y que brinde las garantías necesarias para que los mismos culminen satisfactoriamente, con transparencia y seriedad"*.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital, en su condición de entidad ordenadora del gasto, de conformidad con lo señalado en el acuerdo 59 de 2002, inició el trámite de contratación solicitado. En virtud del cual informó que recibió propuestas de 3 entidades de educación públicas.

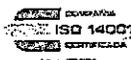
Que para prestar un acompañamiento y asegurar la cadena de custodia de las inscripciones al concurso de mérito se hace necesario modificar el cronograma, para permitir que la logística de éstas, sea debidamente planeada.

Que en el párrafo del artículo 10, de la resolución 331 de 2016 se señaló: *"El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que será publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la institución que adelante el concurso, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente resolución"*.

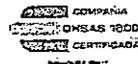
Que resulta oportuno corregir la referencia normativa señalada en el numeral 2º del artículo 9º de la Resolución 331 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0379 DEL AÑO 2.016

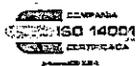
(17 MAR. 2016)

32
/

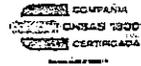
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

ARTÍCULO 1º: CONCURSO. Modificase el cronograma previsto en el artículo 10 de la resolución 331 de 2016, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Medio - lugar
Convocatoria	Del 9 al 18 de marzo.	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y en un medio público.
Inscripciones y entrega de documentos	30 y 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril.	Personalmente en la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Verificación requisitos y documentación	Hasta el 9 de abril	Será adelantada por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria
Publicación lista admitidos y del puntaje de la prueba de valoración de educación y experiencia.	10 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.
Reclamaciones	Del 11 hasta el 15 de abril	Por medio de correo electrónico
Respuesta Reclamaciones	20 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección.
Presentación de las pruebas escritas	24 de abril	En Bogotá, en la sede que la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.
Resultados pruebas escritas.	25 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el convocatoria.
Prueba Entrevista	28 de abril	En el Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Lista de habilitados	4 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el convocatoria.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0379 DEL AÑO 2.016

(17 MAR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

Elección y posesión	6 de mayo	Plenaria Concejo de Bogotá
---------------------	-----------	----------------------------

Parágrafo: El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la institución que adelante la convocatoria, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en el presente documento.

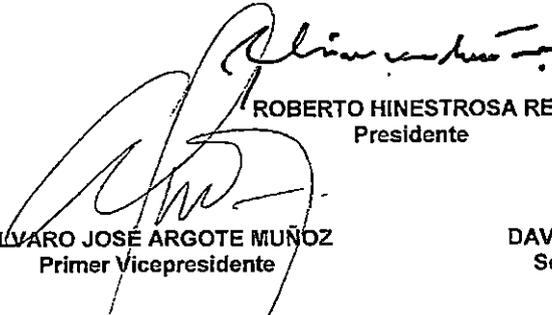
ARTÍCULO 2°. Modificar el numeral 2° del artículo 9 de la Resolución 331 de 2016, el cual quedará así:

"2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la ley y en especial las señaladas en el artículo 272 de la Constitución Política, los artículos 107 y 108 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994."

ARTICULO 3°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 17 MAR. 2016.


ROBERTO HINESTROSA REY
 Presidente

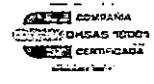

DAVID BALLEÑ HERNÁNDEZ
 Segundo Vicepresidente

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Primer Vicepresidente

Proyectó y Revisó:
Gabriel Romero S - Director Jurídico



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



32



(04 ABR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO,

Que en sesión adelantada el 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., atendiendo lo establecido en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 2014, compilado en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto No. 1083 de 2015, aprobó el reglamento de conformidad con el cual se adelantará el proceso de convocatoria pública, mediante votación nominal y autorizó a la Mesa Directiva de la corporación, para suscribir el acto administrativo para ordenar su inicio.

Que mediante comunicación con radicación interna No. 2016EE2878 del 9 de marzo de 2016, dirigida a la Secretaría de Hacienda, el Presidente del Concejo de Bogotá D.C, solicitó que se iniciaran los trámites para contratar a una universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el proceso de convocatoria pública. Anotando *"En todo caso el contratista debe ser una entidad con amplia experiencia en este tipo de procesos y que brinde las garantías necesarias para que los mismos culminen satisfactoriamente, con transparencia y seriedad"*.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital, adelantó el proceso correspondiente, resultado de lo cual suscribió el Convenio Interadministrativo 160049-0-2016, con la Universidad Nacional de Colombia – Instituto de Estudios Urbanos.

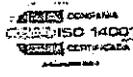
Que de conformidad con los protocolos de realización de la Convocatoria Pública, es necesario ajustar el cronograma, modificando la fecha de publicación de los resultados de las pruebas escritas, de la valoración de experiencia y educación, así como la inclusión de una atapara para garantiza el debido proceso de quienes sean admitidos y presenten las pruebas.

Que en el parágrafo del artículo 10, de la resolución 331 de 2016, modificado por el artículo 1º de la Resolución 379 de 2016 se señaló: *"El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que será publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la institución que adelante el concurso, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente resolución"*.

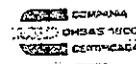
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONCURSO. Modifícase el cronograma previsto en el artículo 10 de la resolución 331 de 2016, modificado por el artículo 1º de la Resolución 379 de 2016, el cual quedará así:



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



34

35



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

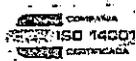
RESOLUCIÓN No. 0399 DEL AÑO 2.016

(04 ABR. 2016)

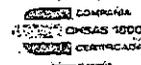
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

Actividad	Fecha	Medio – lugar
Convocatoria	Del 9 al 18 de marzo.	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y en un medio público.
Inscripciones y entrega de documentos	30 y 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril.	Personalmente en la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C. Cll 34 # 27- 36.
Verificación requisitos y documentación	Hasta el 9 de abril	Será adelantada por la Universidad Nacional de Colombia.
Publicación lista de admitidos y no admitidos.	10 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Reclamaciones	Del 11 hasta el 15 de abril	Por medio del correo electrónico proyectIEU_bog@unal.edu.co
Respuesta Reclamaciones	20 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Presentación de las pruebas escritas	24 de abril	En la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, ubicada en la Ciudad Universitaria, Carrera 30 N° 45-03.
Resultados de las pruebas escritas, puntaje de la prueba de valoración de educación y experiencia	25 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Reclamaciones	Del 26 de abril al 2 de mayo	Por medio del correo electrónico proyectIEU_bog@unal.edu.co
Respuesta Reclamaciones	5 de mayo	En la página web de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Prueba Entrevista	7 de mayo	En el Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Lista de habilitados	8 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Elección y posesión	10 de mayo	Plenaria Concejo de Bogotá

Parágrafo: El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la Universidad Nacional de Colombia <http://www.ieu.unal.edu.co>.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. **0399** DEL AÑO 2.016

(04 ABR. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

[Firma manuscrita]

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

[Firma manuscrita]

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Primer Vicepresidente

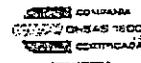
[Firma manuscrita]

DAVID BALLEÑ HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Revisó:
Gabriel Romero S - Director Jurídico



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0543 DEL AÑO 2016

(12 MAYO 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C."

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO,

Que en sesión adelantada el 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., aprobó el reglamento de conformidad con el cual se adelantará el proceso de convocatoria pública, y autorizó a la Mesa Directiva de la corporación, para suscribir el acto administrativo de convocatoria.

Que mediante la resolución 331 de 2016, se convocó al proceso de convocatoria pública para elegir al Contralor del Distrito Capital.

Que en el parágrafo del artículo 10, de la resolución 331 de 2016, modificado por el artículo 1º de la Resolución 399 de 2016 se señaló: "El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que será publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la Universidad Nacional de Colombia <http://www.ieu.unal.edu.co/>".

Que el 27 de abril se recibió auto de tutela proferido por el Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá D.C., con radicación 11001-3335-014-2016-00104-00, en el que ordenó la suspensión de las fases restantes del proceso de convocatoria público, hasta que se resuelva de fondo la acción de tutela presentada por José Benito Infante Quevedo.

Que por medio de la Resolución 485 del 27 de abril de 2016, la Mesa Directiva del Concejo, suspendió el proceso de convocatoria público para elegir al Contralor Distrital de Bogotá D.C., convocado mediante la Resolución 331 de 2016.

Que el Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá D.C. en fallo proferido el 10 de mayo de 2016, resolvió de fondo el asunto y ordenó levantar la medida provisional de suspensión de la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Bogotá 2016.

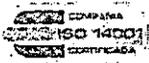
Que en aplicación de los principios de legalidad, debido proceso, de acceso al empleo público, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia se reanudará el proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

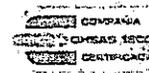
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reanudar el proceso de convocatoria pública para elegir contralor distrital de Bogotá D.C, convocado por medio de la Resolución 331 de 2016.

ARTÍCULO 2º. Modifícase el cronograma previsto en el artículo 10 de la resolución 331 de 2016, modificado por el artículo 1º de la Resolución 399 de 2016, el cual quedará así para las etapas que restan:



EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ



32/



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0543 DEL AÑO 2016

(12 MAYO 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C."

Actividad	Fecha	Medio - lugar
Reclamaciones	El 26 de abril y del 13 al 18 de mayo	Por medio del correo electrónico proyectIEU_bog@unal.edu.co
Respuesta Reclamaciones	21 de mayo	En la página web de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Prueba Entrevista	A partir del 24 de mayo	En el Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Lista de habilitados	30 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Elección y posesión	1º de junio	Plenaria Concejo de Bogotá

Parágrafo 1º: El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la Universidad Nacional de Colombia <http://www.ieu.unal.edu.co>.

Parágrafo 2º: Sólo serán resueltas las reclamaciones recibidas en los días previstos en el cronograma.

Parágrafo 3º: Las etapas del cronograma de: publicación de la lista de habilitados así como la elección y posesión quedan condicionadas al cumplimiento de órdenes judiciales.

ARTICULO 3º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

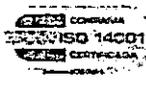
Dada en Bogotá, D.C., 12 MAYO 2016

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

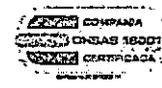
ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Primer Vicepresidente

DAVID BALLEÑ HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Revisó:
Gabriel Romero S - Director Jurídico



EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ



38

INICIO



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001333501420160010400

Detalle del Registro

martes, 12 de julio de 2016 - 01:15:47 a.m.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	
014 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ESPECIAL	ACCIONES DE TUTELA	Sin Tipo de Recurso	OFICINA DE APOYO
Contenido de Radicación		Demandado(s)	
Demandante(s)		- INSTITUTO DE ESTUDIO	
- JOSE BENITO INFANTE QUEVEDO			
Contenido			
ACCIONES DE TUTELA REMITE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A RD.2016-1996			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Jun 2016	OFICIO REMISORIO	MEMORIAL ALLEGADO EL 26 DE MAYO DE 2016 EN 1 FOLIO SE ENVÍA AL TAC OFICIO NO. 00830/16			02 Jun 2016
26 May 2016	RECIBE MEMORIALES	ALCALDIA MAYOR ALLEGA ACLARACION...«D»			26 May 2016
20 May 2016	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA INCIDNETE,,JHB			20 May 2016
18 May 2016	ENVIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CON IMPUGNACIÓN OFICIO NO. 0770/16			18 May 2016
18 May 2016	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2016 A LAS 09:49:09.	19 May 2016	19 May 2016	18 May 2016
18 May 2016	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	ANTE AL TAC Y REALIZA ACLARACIÓN			18 May 2016
18 May 2016	AL DESPACHO	CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN			18 May 2016
	RECIBE				

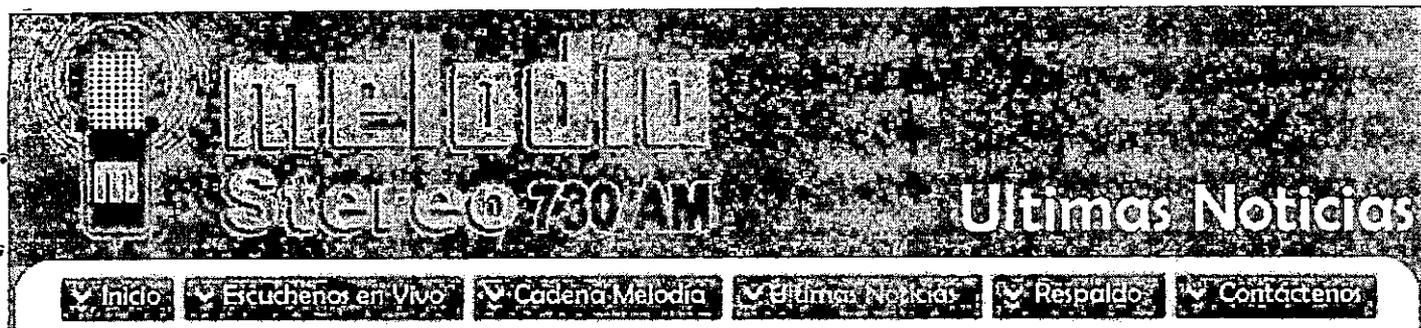
16 May 2016	MEMORIALES	IMPUGNACION FALLO.....«Dº»				16 May 2016
13 May 2016	RECIBE MEMORIALES	IMPUGNACION TUTELA RDTG				13 May 2016
13 May 2016	RECIBE MEMORIALES	IMPUGNACION TUTELA RDTG				13 May 2016
13 May 2016	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA COPIA RDTG				13 May 2016
13 May 2016	RECIBE MEMORIALES	CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA.....«Dº»				13 May 2016
11 May 2016	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA ACLARACION Y SOLICITUD.....«Dº»				11 May 2016
10 May 2016	NOTIFICACION PERSONAL	PARTES				10 May 2016
10 May 2016	SENTENCIA TUTELA	ACCEDE A PRETENSIONES				10 May 2016
10 May 2016	AL DESPACHO					10 May 2016
04 May 2016	RECIBE MEMORIALES	IMPULSO PROCESAL.....«Dº»				04 May 2016
29 Apr 2016	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA REPSEUSTA TUTELA,,JHB				29 Apr 2016
29 Apr 2016	RECIBE MEMORIALES	CONTESTACION TUTELA.....«Dº»				29 Apr 2016
29 Apr 2016	RECIBE MEMORIALES	CONTESTACION TUTELA.....«Dº»				29 Apr 2016
28 Apr 2016	RECIBE MEMORIALES	OFICIO ALCALDIA BOGOTA RDTG				28 Apr 2016
27 Apr 2016	NOTIFICACION PERSONAL	AL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ				27 Apr 2016
27 Apr 2016	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2016 A LAS 17:58:34.	28 Apr 2016	28 Apr 2016		27 Apr 2016
27 Apr 2016	AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL	AL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ				27 Apr 2016
27 Apr 2016	AL DESPACHO	CON OFICIO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ				27 Apr 2016
27 Apr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ALLEGA OFICIO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ				27 Apr 2016
27 Apr 2016	NOTIFICACION PERSONAL	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BOGOTÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				27 Apr 2016
27 Apr 2016	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2016 A LAS 11:58:58.	28 Apr 2016	28 Apr 2016		27 Apr 2016
27 Apr 2016	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	DECRETA COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL				27 Apr 2016
27 Apr 2016	AL DESPACHO POR REPARTO CONSTITUCIONALES					27 Apr 2016
26 Apr 2016	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016	26 Apr 2016	26 Apr 2016		26 Apr 2016

Imprimir

Buscar datos de procesos y partes u otros documentos asociados aquí en Postales de Procesos de la Rama Judicial de Bogotá. Tener en cuenta que el sistema de Postales de Procesos de la Rama Judicial de Bogotá es un sistema de información pública.

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

Procesos de la Rama Judicial de Bogotá

41
/

EN SU RECTA FINAL ELECCIÓN DE NUEVO CONTRALOR DE BOGOTÁ

En medio de varios cuestionamientos entró hoy en su recta final el proceso para elegir al nuevo Contralor de Bogotá.

En total son 43 aspirantes a ocupar ese cargo, quienes a esta hora están siendo entrevistados por la plenaria del Cabildo Distrital, por un periodo cada uno de 10 minutos.

Pero mientras avanza la audiencia pública de entrevista a los candidatos a Contralor de Bogotá, para algunos concejales al parecer la elección tanto del contralor como del Personero ya esta cocinada, es decir las mayorías políticas tienen sus propios candidatos.

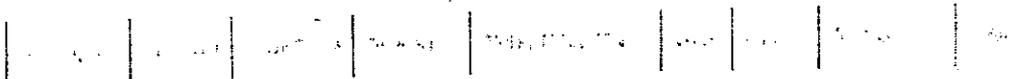
Sin embargo, para algunos cabildantes el proceso de meritocracia para elegir al Contralor como al Personero de Bogotá transcurre con total transparencia.

Entre los candidatos más opcionado a ser el nuevo Contralor de Bogotá es el exgobernador de Boyaca Juan Carlos Granados Becerra y para el cargo de Personero Distrital Carmen Teresa Castañeda, quien se espera tome posición mañana miércoles en la plenaria del Concejo.

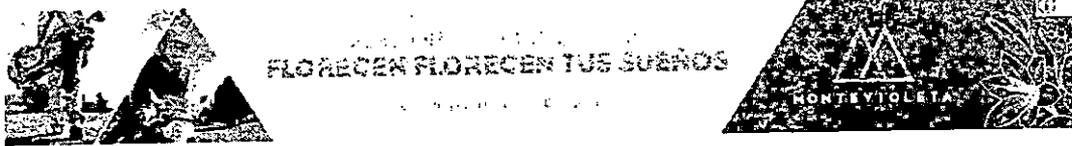
42

En primera separación se hizo el rey del espectáculo. Dario Gomez

MARTES, 12 DE JUL DE 2016 Última Actualización: 12:32 am



PUBLICIDAD



Home

BOGOTÁ 26 ABR 2016 - 7:27 PM

Organismos de control

Los nombres que resuenan en las listas para contralor y personero de Bogotá

La coalición mayoritaria aún no cierra un pacto alrededor de unos u otros aspirantes, pero el exgobernador de Boyacá Juan Carlos Granados sigue sonando fuerte para Contraloría.

Por: Carlos Hernández Osorio

En Twitter: @chernandezoso

PUBLICIDAD



Los efectos impactantes del método de aprendizaje de idiomas experimental.

VEA MÁS DE BOGOTÁ

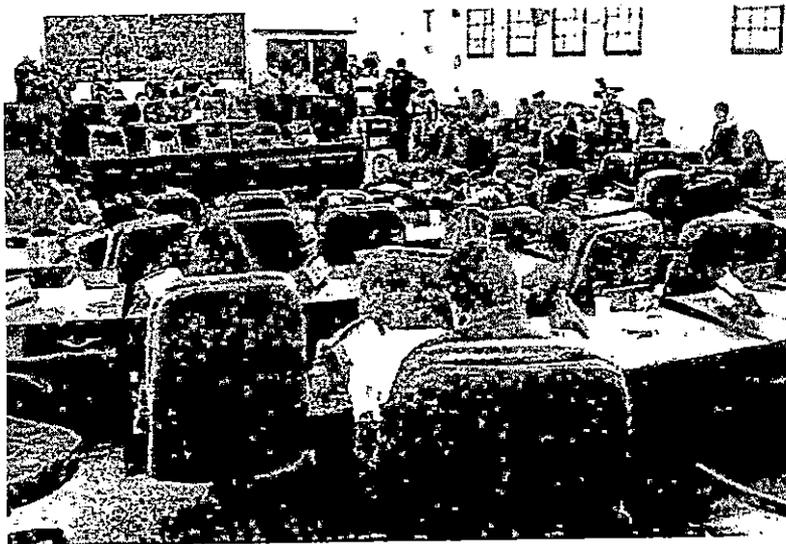
11 JUL - 10:01 PM

Peñalosa: seis meses de avances y pendientes

11 JUL - 10:00 PM

"Más bogotanos llegarán a Chía", dice el alcalde de ese municipio

208



El Concejo de Bogotá entrevistará a los candidatos a contralor y personero la proxima semana.

La tan mentada meritocracia no está a salvo de la injerencia política. Lo demuestra el proceso para elegir contralor y personero de Bogotá, en el que ya se revelaron las listas de candidatos elegibles. Son 66, que vienen de presentar una prueba escrita de conocimientos y de someterse al escrutinio de sus estudios y de su experiencia laboral. Un camino, hasta ahora, de méritos, pero al que le resta una entrevista que está en manos de los concejales. Y allí, muy probablemente, los acuerdos previos limiten las posibilidades de triunfo a apenas un manajo de aspirantes. Política pura.

Lea la lista completa de candidatos citados a entrevista en el Concejo.

En la carrera por la Personería siguen 23 vivos y citados a entrevista. Aquí importa el orden, pues el concurso indica que, por ley, triunfa quien



Actualiza tu Equipo Dell

Nuevas Latitude Delgadas 2 en 1 de 12,5" c/ Intel Core. Compre Ahora



En julio próximo Bogotá tendría contralor | El Espectador

May 13, 2016 (<http://www.noticiascolombianas.com.co/index.php/266441/en-julio-proximo-bogota-tendria-contralor/>) administrador (<http://www.noticiascolombianas.com.co/index.php/autor/administrador/>)

El Concejo de Bogotá aún no ha podido elegir un contralor en propiedad para la ciudad y solo en julio próximo, si todo resulta como está previsto, se conocería el nombre del funcionario que tendrá la tarea, nada más y nada menos, de vigilar cómo manejará los recursos públicos la Alcaldía de Enrique Peñalosa. (Lea: Apoyo a Castañeda empuja a Granados como contralor)

Pese a que el proceso de elección del contralor (así como el de personero) debía surtir en febrero pasado, dificultades para hacer la convocatoria pública, incertidumbres y reparos de orden legal han tenido en vilo el proceso. Todo se enreda más si se considera que este domingo vence el periodo de la contralora encargada, Ligia Inés Botero, que ya completa tres meses al frente de la entidad. (Lea: Concejo de Bogotá posesionó a Ligia Inés Botero como contralora encargada)

De acuerdo con el presidente del Concejo, Roberto Hinestrosa (Cambio Radical), que este jueves anunció la reanudación del proceso, hay conceptos jurídicos que validan que el contralor encargado pueda permanecer en el cargo por más de tres meses, hasta tanto se elija a uno en propiedad. "Se ha hecho una evaluación de diferentes conceptos jurídicos y como cabeza de la Contraloría Distrital, continuará temporalmente quien en la actualidad desempeña el encargo, hasta que el Concejo termine el proceso meritocrático para designar el contralor en propiedad", dijo el concejal.

La resolución emitida por la mesa directiva del Cabildo, que le dio vía libre a la elección de contralor, indica que los próximos 24 y 26 de mayo se realizarán las entrevistas a los 43 aspirantes que pasaron el primer filtro: la prueba de conocimientos y el escrutinio de sus estudios y de su experiencia laboral. Tendrán que comparecer en audiencia pública en plenaria del Concejo.

Se abrió también un periodo de reclamaciones? a partir de este viernes y hasta el 18 de mayo? para los 81 aspirantes que no pasaron la prueba y que tienen reparos al proceso. Será entonces la Universidad Nacional (encargada de los exámenes) la encargada de resolver las reclamaciones el próximo 21 de mayo. El 30 se publicaría la lista de habilitados. (Lea: Suspenden el proceso para elegir contralor de Bogotá)

Granados, el más oicionado

La tan mentada meritocracia que reclama el proceso de elección (especialmente en el caso de Personería) no está a salvo de la injerencia política. Tras la prueba escrita de conocimientos y de someterse al escrutinio de sus estudios y de su experiencia laboral, los 43 aspirantes deben someterse a una entrevista que está en manos de los concejales. Y allí, muy probablemente, los acuerdos previos limitan las posibilidades de triunfo a apenas un manojito de aspirantes. Política pura. (Lea: Los nombres que resuenan en las listas para contralor y personero de Bogotá)

El acuerdo es que Cambio Radical (CR), por ser la bancada mayoritaria y el partido que avaló al alcalde Enrique Peñalosa, ponga el nombre del candidato que debe ser apoyado por la coalición de gobierno, integrada además por liberales, conservadores, la Alianza Verde y el Centro Democrático. Se trata del exgobernador de Boyacá Juan Carlos Granados Becerra, que tiene la venia del vicepresidente Germán Vargas Lleras, jefe de CR. Hasta ahora, parece que logrará el apoyo de esas bancadas.

Aunque se ha dicho que podrían fisurarse los acuerdos, el lobby de Granados parece ser efectivo. Este diario conoció que este jueves en la mañana se reunió con cinco de los seis concejales liberales, que le reiteraron su apoyo. Asistieron Jorge Durán, Germán García, Horacio José Serpa, Armando Gutiérrez y Marina Gordillo. Faltó María Victoria Vargas.

No se pueden descartar, de todas formas, otros nombres que resuenan en la lista. El mayor puntaje lo tiene, hasta ahora, Julio César Alberto Cárdenas Uribe, secretario general de la Transportadora de Gas Internacional (TGI), empresa del Grupo de Energía de Bogotá. Sin embargo, para escoger contralor no importa el puntaje con que los candidatos lleguen a la entrevista. Cualquiera, en el papel, tiene opción, aunque por eso mismo, aquí los concejales tienen más margen de maniobra.

Del partido del ?vice? también está Fabio Eliécer Macea Acuña, que en las pasadas elecciones fue candidato al Concejo por CR, cuando hizo campaña de la mano de Rodrigo Lara, presidente nacional de ese partido. Fue concejal por el Partido Liberal y gerente de la EPS Emdisalud.

En la lista figura Dunia Soad de la Vega Jallie, abogada cordobesa que fue alcaldesa menor de Fontibón en la alcaldía de Luis Eduardo Garzón (2004-2007) y que ha trabajado en el Ministerio de Minas y Energía. Mientras una fuente la relacionó con el concejal de CR Yefer Vega (quien dice que se reunió con ella como con otros candidatos) otra asegura que es más cercana al uribismo. En su hoja de vida en el Minminas, de hecho, puso como referencias a Andrés Felipe Arias y Carlos Rodado (exministros de Álvaro Uribe) así como a militantes del Partido Conservador.

En el Concejo es igualmente conocido el nombre de José Hermes Borda García, administrador de empresas que dirige la territorial del DANE en Bogotá y ha sido director de servicios públicos en la Contraloría distrital. Es un político que a comienzos de los 90 fue candidato al Concejo por el movimiento ?Nueva fuerza samperista? y, posteriormente, edil liberal de Fontibón.

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA Y CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: GN-CP-PR001- FO1
	AGENDA	VERSIÓN No. 02 FECHA: 11 MAR. 2013

44

CONCEJO DE BOGOTÁ 27-05-2016 04:47:47
 Al Contestar Cito Este Nr.:271616227 C 1 Fol:1 /Anexo
 ORIGEN: Origen: 56:726 - SECRETARIA GENERAL/CASTRO CORRALES PC
 DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ TODAS LAS OFICINAS
 ASUNTO: AGENDA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
 OBS: VIERNES 3 DE JUNIO DE 2016

MEMORANDO

PARA: Honorable Concejal (a)

DE: Secretario General de Organismo de Control

ASUNTO: Convocatoria a Sesión Plenaria Ordinaria

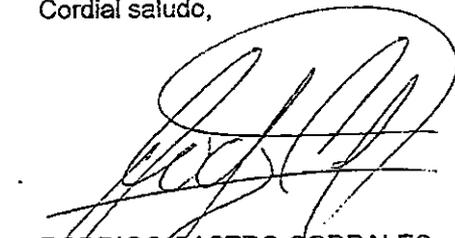
Atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la Corporación y conforme establece el artículo 45 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., comedidamente me permito CONVOCARLO (A) a la Sesión Plenaria Ordinaria que se llevará a cabo en la fecha, hora señalada y con el tema que a continuación indicamos:

VIERNES 3 DE JUNIO DE 2016, A LAS 9:00 A.M., EN EL RECINTO LOS COMUNEROS

Elección y Posesión Contralor Distrital de Bogotá (Resolución 0331 del 8 de marzo de 2016, (Resolución 0543 del 12 de mayo de 2016), (Resolución 0567 del 27 de mayo de 2016).

Invitados: Doctores Ligia Inés Botero Mejía, Contralora Distrital (e); Carmen Teresa Castañeda Villamizar Personera Distrital y Jaime Augusto Torres Meio, Veedor Distrital.

Cordial saludo,


RODRIGO CASTRO CORRALES
 Elaboro: Patricia Ramirez
 Revisó: Yoima Tunjano Gutiérrez - Asesora 105

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA Y CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: GN-CP-PR001- FO*
	AGENDA	VERSIÓN No. 02 FECHA: 11 MAR. 2013

45

CONCEJO DE BOGOTÁ 28-05-2016 11:49:13
 Al Contestar Cita Esta Nr. 2016IE8227 C 1 Folio Anexo 3
 ORIGEN: SECRETARIA GENERAL/CASTRO CORRALES RODRIGO
 DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/TODAS LAS OFICINAS
 ASUNTO: ALCANCE CONVOCATORIA SESION PLENARIA ORDINARIA 01.
 OBS: ---

MEMORANDO

PARA: Honorable Concejal (a)

DE: Secretario General de Organismo de Control

ASUNTO: Alcance Convocatoria a Sesión Plenaria Ordinaria

Rectificando la agenda enviada el día 27 de mayo con Cordis No. 2016IE8227 y atendiendo instrucciones del Señor Presidente H.C. Roberto Hinestrosa Rey, quien convoco por estrado el día de hoy 28 de mayo de 2016 y conforme lo establece el artículo 45 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. y conforme a la Resolución 543 del 12 de mayo de 2016 publicada en la página Web del concejo de Bogotá y en la del Instituto de Estudios de la Universidad Nacional y dando cumplimiento al cronograma establecido me permito **CONVOCARLO (A)** a la Sesión Plenaria Ordinaria que se llevará a cabo en la fecha, hora señalada y con los temas que a continuación indicamos:

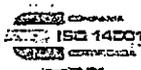
MIÉRCOLES 01 DE JUNIO DE 2016, A LAS 9:00 A.M., EN EL RECINTO LOS COMUNEROS

Elección y Posesión Contralor Distrital de Bogotá (Resolución 0331 del 8 de marzo 2016 (Resolución 0543 del 12 de mayo de 2016),

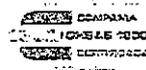
Invitados: Doctores Ligia Inés Botero Mejía, Contralora (e); Danilo Carmen Teresa Castañeda Villamizar Personera Distrital y Jaime Augusto Torres Melo, Veedor Distrital.

Cordial saludo,


RODRIGO CASTRO CORRALES
 Elaboró: Patricia Ramírez B.
 Revisó: Yolimar C. Jairo Gutiérrez - Asesora 105-02



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA Y CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: GN-CP-PR001- FO1
	AGENDA	VERSIÓN No. 02 FECHA: 11 MAR. 2013

46

CONCEJO DE BOGOTÁ 25-05-2016 12:50:05
 Al Contestar Cita Expo Nr.2016IE2050 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:712 - SECRETARIA GENERAL/CASTRO CORRALES RC
 DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ TODAS LAS OFICINAS
 ASUNTO: AGENDA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
 OBS: SÁBADO 28 DE MAYO DE 2016

MEMORANDO

PARA: Honorable Concejal (a)

DE: Secretario General de Organismo de Control

ASUNTO: Convocatoria a Sesión Plenaria Ordinaria

Atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la Corporación y conforme establece el artículo 45 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., comedidamente me permito CONVOCARLO (A) a la Sesión Plenaria Ordinaria que se llevará a cabo en la fecha, hora señalada y con el tema que a continuación indicamos:

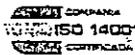
SÁBADO 28 DE MAYO DE 2016, A LAS 9:00 A.M., EN EL RECINTO LOS COMUNEROS

Continuación Audiencia Pública para adelantar la prueba de entrevista para Proveer el cargo de contralor Distrital de Bogotá (artículos 28 y 29 de la Resolución 0331 del 8 de marzo de 2016, (artículo 2º de la Resolución 0543 del 12 de mayo de 2016).

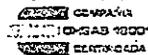
Invitados: Doctores Ligia Inés Botero Mejía, Contralora (e); Danilo Eloy vega Arévalo, personero (e) y Jaime Augusto Torres Melo, Veedor Distrital.

Cordial saludo,


RODRIGO CASTRO CORRALES
 Elaboró: Patricia Ramírez B...
 Revisó: Yolima Tunjano Gutiérrez - Asesora 105



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





CONCEJO DE

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA

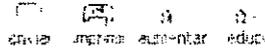
BOGOTÁ, D.C.

Contacto Buscar...

Informes pormenorizados Directorio Telefónico SDQS Plan de Acción Transparencia y Acceso a la Información Pública

- INICIO | EL CONCEJO | BANCADAS | COMISIONES | PRENSA | AGENDA | SERVICIO CIUDADANO

Usted está en: Portada | Institucional



Síguenos en las Redes Sociales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"



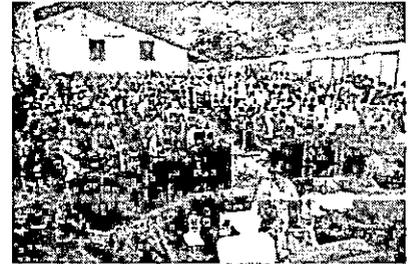
CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Concejo de Bogotá

Resolución 0331 del 08 de marzo de 2016 convocatoria contralor



Sesiones en Directo



Señalen Objetivo

LISTA FINAL DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

Candidatos citados a la continuación de la sesión plenaria correspondiente a la prueba de entrevista

CANDIDATOS CITADOS PRUEBA DE ENTREVISTA CONCURSO PÚBLICO DE PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL

Publicación procedencia reclamaciones Convocatoria Pública Contralor Distrital

Banco de Preguntas Convocatoria Contralor

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C."

Auto admisorio tutela 2016 - 744 Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil

Auto admisorio Tutela Rad 2016 1040 Tribunal Superior de Bogotá S Penal

AVISO SUSPENSIÓN CRONOGRAMA PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Convocatoria Pública Contralor Lista de resultados

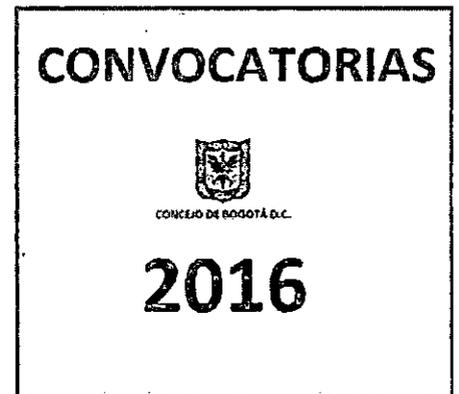
Citación e Instructivo para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales

PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS ETAPA DE RECLAMACIONES, ARTÍCULO 18, RESOLUCIÓN 0331 DE 2016 (20 de abril de 2016)

AVISO RECLAMACIONES LISTAS DE NO ADMITIDOS PERSONERO Y CONTRALOR

Lista de Admitidos y No Admitidos Contralor Distrital 10 de abril de 2016

Acta final 05 de Abril inscripciones convocatoria pública elección Contralor



[Aviso cambio cronograma Contralor](#)

[Resolución 0399 de 2016 modificación cronograma convocatoria contralor](#)

Descargas

- ↓ [Resolución 0331 de 2016 convocatoria contralor](#)
- ↓ [Formulario de inscripción Contralor Distrital](#)
- ↓ [Aviso cambio cronograma contralor](#)
- ↓ [Resolución 0379 de 2016 modificación cronograma convocatoria contralor](#)
- ↓ [aviso dirección recepción de documentos](#)
- ↓ [Acta Inscripciones culminadas el 30 de marzo de 2016](#)
- ↓ [Inscripciones culminadas el 31 de marzo de 2016](#)
- ↓ [Acta Inscripciones culminadas el 1 de abril de 2016](#)
- ↓ [Comunicado Contralor estructura examen de conocimientos](#)
- ↓ [Inscripciones culminadas el 4 de abril de 2016](#)



[subir](#) | [volver](#)

Artículos Relacionados:

- [Boletín Diario N°. 777 Lunes, julio 11 de 2016](#)
- [Deprimido de la calle 94 se entregará en marzo de 2017, respondió el IDU ante el Concejo](#)
- [Boletín Diario N°. 776 Domingo, julio 10 de 2016](#)

"Juez declara la violación de derechos fundamentales al Concejal Ramírez, por publicación calumniosa de Las2Orillas"

El Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá declaró que el medio de comunicación Las2Orillas vulneró los derechos fundamentales del Concejal Ramírez con la emisión de la publicación falsa, temeraria, injuriosa, calumniosa y discriminatoria del día 18 de mayo de 2016 con el titular "Video: Concejal de la familia sugiere que habitantes de calle "deberían...



1 2 3 4 5 6

[Pausar](#) [Anterior](#) [Siguiente](#)



INTRANET
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.



INFORMES DE GESTIÓN SEGUNDO SEMESTRE



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUIMIENTO PLAN ANTICORRUPCION 2015



Ma

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 348 DE 2008

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución
Política y el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo doce (12)
numeral veinticuatro (24)

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, AUTONOMÍA, ATRIBUCIONES Y RÉGIMEN
DE BANCADAS

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. El Concejo Distrital es una

3



"UN CONCEJO COMPROMETIDO CON BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28-A-41 PBX 2088210

www.concejodebogota.gov.co



GD-PRO02-F3

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

establecidos por la Ley, con base en el siguiente procedimiento:

1. Convocatoria pública. Se publicarán avisos en medios de comunicación masiva, función que estará a cargo de la Secretaría General del Concejo.
2. Inscripciones ante la Secretaría General del Concejo.
3. Verificación de hojas de vida y reporte de conclusiones a la Plenaria, por parte de la Secretaría General.
4. En audiencia pública la Plenaria oír a todos los aspirantes sobre los cuales no haya objeción a su hoja de vida. Cada aspirante tendrá cinco (5) minutos para exponer su trayectoria y proyectos.
5. La elección del Personero se hará entre los candidatos postulados por las bancadas en sesión anterior a la de la elección. Entre la postulación y la elección debe mediar un término no menor de tres (3) días.



"UN CONCEJO COMPROMETIDO CON BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28-A-41 PBX 2088210

www.concejodebogota.gov.co



Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Acuerdo 348 de 2008 Concejo de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición: 23/12/2008

Fecha de Entrada en Vigencia: 26/12/2008

Medio de Publicación: Registro Distrital 4125 de diciembre 26 de 2008

Ver temas del documento

Contenido del Documento



ACUERDO 348 DE 2008

(Diciembre 23)

"Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo doce (12) numeral veinticuatro (24)

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, AUTONOMÍA, ATRIBUCIONES Y RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

. El Concejo Distrital es una Corporación político - administrativa de elección popular y ejerce sus atribuciones como suprema autoridad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2.- AUTONOMÍA

. El Concejo Distrital como suprema autoridad del Distrito Capital es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES

. El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4.- COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA BANCADA.

52/1



CONCEJO DE

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

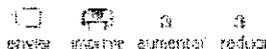
BOGOTÁ, D.C.

PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA

Contacto Buscar...

Informes pormenorizados Directorio Telefónico SDQS Plan de Acción Transparencia y Acceso a la Información Pública

- INICIO
- EL CONCEJO
- BANCADAS
- COMISIONES
- PRENSA
- AGENDA
- SERVICIO CIUDADANO



Síguenos en las Redes Sociales

Reglamento Interno del Concejo de Bogotá

Acuerdo 348 de 2008

Tweet 0

Descargas

↓ Ver Reglamento Aquí



subir | volver

Sesiones en Directo



Ver Sesión en Directo

"Los efectos de la recuperación de las calles del Bronx para Bogotá"

Pasados unos días del gran operativo efectuado por distintos sectores para recuperar el control en el Sector del Bronx y donde para todos los ciudadanos es claro que se trataba de un sitio dominado completamente por bandas criminales ...



Pausar Anterior Siguiente

1 2 3 4 5 6

INFORME DE GESTION
2016 PRIMER SEMESTRE

POR CANAL TR3
CONTRASTE
Concejo de Bogotá

VIERNES
10:00 P.M.
CONCEJO ALBA
POR CANAL TR3

CONVOCATORIAS

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

2016

RESOLUCIÓN No. 0443 DEL AÑO 2.016

(18 ABR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO,

Que en sesión adelantada el 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., atendiendo lo establecido en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 2014, compilado en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto No. 1083 de 2015, aprobó el reglamento del concurso público de méritos, mediante votación nominal y autorizó a la Mesa Directiva de la corporación, para suscribir el acto administrativo de convocatoria.

Que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. 330 de 2016, que fue publicada en la página Web de la Corporación desde el 9 de marzo de 2016.

Que mediante comunicación con radicación interna No. 2016EE2878 del 9 de marzo de 2016, dirigida a la Secretaria de Hacienda, el Presidente del Concejo de Bogotá D.C. solicitó que se iniciaran los trámites para contratar a una universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el proceso de convocatoria pública. Anotando *“En todo caso el contratista debe ser una entidad con amplia experiencia en este tipo de procesos y que brinde las garantías necesarias para que los mismos culminen satisfactoriamente, con transparencia y seriedad”*.

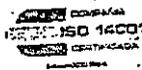
Que la Secretaria de Hacienda Distrital, adelantó el proceso correspondiente, resultado de lo cual suscribió el Convenio Interadministrativo 160049-0-2016, con la Universidad Nacional de Colombia – Instituto de Estudios Urbanos.

Que se han presentaron peticiones en las que se solicita incluir una etapa de reclamaciones antes de la prueba de entrevista.

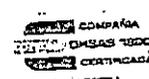
Que propendiendo a la aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, certeza y tratándose de un concurso público de méritos, es pertinente, que la calificación otorgada a los candidatos antes de la prueba de entrevista no vaya a ser modificada con posterioridad a la misma, razón por la cual se incluirá una etapa de reclamaciones antes de ésta, respecto de los criterios de mérito que hayan sido valorados.

Que en el párrafo del artículo 10, de la resolución 330 de 2016, modificado por el artículo 1º de la Resolución 398 de 2016 se señaló: *“El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que será publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la Universidad Nacional de Colombia <http://www.ieu.unal.edu.co> teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente resolución.”*

Que en mérito de lo expuesto,



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



TH-PR005-FO12

RESOLUCIÓN No. 0443 DEL AÑO 2.016

(18 ABR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

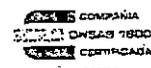
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONCURSO. Modifíquese el cronograma previsto en el artículo 10 de la resolución 330 de 2016, modificado por el artículo 1º de la Resolución 398 de 2016, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Medio - lugar
Convocatoria	Del 9 al 18 de marzo.	La convocatoria se hará en la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y en medios de comunicación de amplia circulación.
Inscripciones y entrega de documentos	30 y 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril.	La inscripción y entrega de la totalidad de los documentos exigidos deberá ser radicada personalmente en el Concejo de Bogotá D.C. Ubicado en la Cll 34 # 27- 36. En el horario comprendido entre las 8:00 am a las 5:00 pm, en jornada continua.
Verificación requisitos y documentación.	Hasta el 9 de abril.	La verificación de los requisitos y de la documentación será adelantada por la Universidad Nacional de Colombia.
Publicación lista admitidos y no admitidos.	10 de abril.	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Reclamaciones.	Del 11 hasta el 15 de abril.	Por medio del correo electrónico proyectIEU_bog@unal.edu.co
Respuesta Reclamaciones	20 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Presentación de las pruebas escritas	24 de abril	En la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, ubicada en la Ciudad Universitaria, Carrera 30 N° 45-03.
Resultados de las pruebas escritas, puntaje de la prueba de valoración de educación y experiencia	25 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas, de educación y experiencia	Del 26 de abril al 2 de mayo	Por medio del correo electrónico proyectIEU_bog@unal.edu.co
Respuesta Reclamaciones	5 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Publicación convocados a entrevista	6 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Prueba Entrevista	A partir del 9 de mayo	En el Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0443 DEL AÑO 2.016

(18 ABR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

Publicación resultados consolidados total de las pruebas	13 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Publicación lista de elegibles	13 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Reclamaciones frente a la lista de elegibles.	Del 16 al 20 de mayo	Por medio del correo electrónico proyectIEU_bog@unal.edu.co
Respuesta Reclamaciones	23 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Publicación Lista final de elegibles	24 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la Universidad Nacional de Colombia http://www.ieu.unal.edu.co
Elección y posesión	25 de mayo	Plenaria del Concejo de Bogotá D.C

Parágrafo 1º: El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que será publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la Universidad Nacional de Colombia <http://www.ieu.unal.edu.co> teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente resolución.

Parágrafo 2º: Las reclamaciones contenidas en el cronograma se surtirán respecto de las etapas señaladas, en las oportunidades y por los medios previstos. Los términos para proponer reclamaciones son preclusivos y perentorios.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 18 ABR. 2016

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

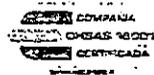
ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Primer Vicepresidente

DAVID BALLEEN HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Proyecto y Revisó.
Gabriel Romero S - Director Jurídico



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA Y CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: GN-CP-PR001- FO1
	AGENDA	VERSION No. 02 FECHA: 11 MAR. 2013

56

CONCEJO DE BOGOTÁ 17-05-2016 04:37:13
 Al Contestar Cite Este Nr.: 20161E747 O 1 Fol: 1 Anex: 0
 ORIGEN: Origen: Ed: 574 - SECRETARIA GENERAL/ROJAS MARTINEZ HERN
 DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/TODAS LAS OFICINAS
 ASUNTO: AGENDA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
 OBS: DÍAS MARTES 24, MIÉRCOLES 25 Y JUEVES 26 DE MAYO D

MEMORANDO

PARA: Honorable Concejal (a)
DE: Secretario General de Organismo de Control (e)
ASUNTO: Convocatoria a Sesión Plenaria Ordinaria

Atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la Corporación y conforme establece el artículo 45 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., comedidamente me permito CONVOCARLO (A) a las Sesiones Plenarias Ordinarias que se llevarán a cabo en las fechas, horas señaladas y con los temas que a continuación indicamos:

MARTES 24 DE MAYO DE 2016, A LAS 9:00 A.M., EN EL RECINTO LOS COMUNEROS

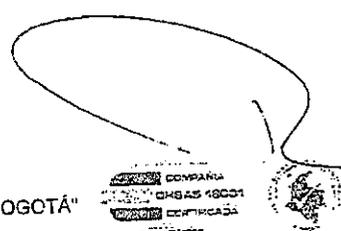
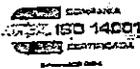
Audiencia Pública para el cargo de Contralor Distrital de Bogotá 2016 (artículos 28 y 29 de la Resolución 0331 del 8 de marzo de 2016, artículo 2º de la Resolución 0543 del 12 de mayo de 2016).

MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2016, A LAS 9:00 A.M., EN EL RECINTO LOS COMUNEROS

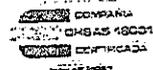
Elección y Posesión del Personero Distrital de Bogotá 2016 (artículo 1º de la Resolución 0443 del 18 de abril de 2016).

JUEVES 26 DE MAYO DE 2016, A LAS 9:00 A.M., EN EL RECINTO LOS COMUNEROS

Continuación Audiencia Pública para el cargo de Contralor Distrital de Bogotá 2016 (artículo 2º de la Resolución 0543 del 12 de mayo de 2016)

"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



57/

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA Y CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: GN-CP-PR001- FO1
	AGENDA	VERSION No. 02 FECHA: 11 MAR. 2013

Continuación Agenda días 24, 25 y 26 de mayo de 2016

-2-

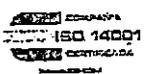
Invitados para las tres Sesiones: Doctores Ligia Inés Botero Mejía, Contralora (e); Danilo Eloy Vega Arévalo, Personero (e) y Jaime Augusto Torres Melo, Veedor Distrital.

Cordial saludo,

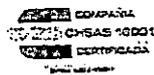


HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ

Elaboró: Patricia Ramirez B. /
Revisó: Yolima Tunjano Gutiérrez - Asesora 105-07

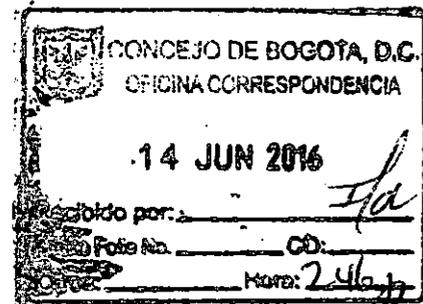


"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



Bogotá, D.C., junio 14 de 2016

Doctor
ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente Concejo de Bogotá
Ciudad



Ref.: Solicitud de copias – DERECHO DE PETICIÓN

De manera atenta y en ejercicio del derecho constitucional de petición, le solicito expedirme copias auténticas de las actas escritas correspondientes a las sesiones del H. Concejo de Bogotá, de los días SÁBADO 28 DE MAYO y MIÉRCOLES 1° DE JUNIO DE 2016, al igual que una copia de la videograbación o registro fílmico de la primera de aquellas dos sesiones, en la franja de tiempo que va desde el inicio de la sesión hasta cuando fue a comenzar la entrevista el primero de los aspirantes a Contralor de Bogotá que fue escuchado en esa fecha.

De otra parte le solicito me expida por duplicado, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del acta de posesión del Contralor de Bogotá JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.
- CERTIFICACIÓN en la que se exprese que el Dr JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA fue elegido por el Concejo Distrital de Bogotá; como Contralor de Bogotá, en la sesión del primero de junio de 2016, y en la que se precise el número de Concejales presentes en dicha sesión, votos alcanzados por él y nombre de los Concejales que votaron por él.

Elevo esta petición con el objeto de obtener la información y documentación requerida para promover una acción judicial electoral.

Cualquier comunicación o respuesta a este escrito, podrá enviármese al correo electrónico luesfup@outlook.com Igualmente le solicito que una vez esté lista la respuesta, me envíe un mensaje a ese correo electrónico para acercarme a reclamar la documentación solicitada.

Anexo un CD-DVD para que me sea entregada la copia de la videograbación que solicito.

Atentamente,

Luis Esteban Fuentes P.

LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN
C.C. N° 1.030.620.269 de Bogotá

Dirección: Cra. 81 N° 8C-31, barrio Valladolid de Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., junio 14 de 2016

Doctor
RODRIGO CASTRO CORRALES
Secretario General del Concejo de Bogotá
Ciudad



Ref.: Solicitud de copias – DERECHO DE PETICIÓN

De manera atenta y en ejercicio del derecho constitucional de petición, le solicito expedirme copias auténticas de las actas escritas correspondientes a las sesiones del H. Concejo de Bogotá, de los días **SÁBADO 28 DE MAYO** y **MIÉRCOLES 1° DE JUNIO DE 2016**, al igual que una copia de la videograbación o registro fílmico de la primera de aquellas dos sesiones, en la franja de tiempo que va desde el inicio de la sesión hasta cuando fue a comenzar la entrevista el primero de los aspirantes a Contralor de Bogotá que fue escuchado en esa fecha.

De otra parte le solicito me expida por duplicado, los siguientes documentos:

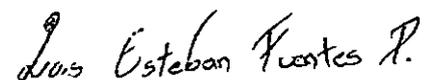
- Copia auténtica del acta de posesión del Contralor de Bogotá JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.
- CERTIFICACIÓN en la que se exprese que el Dr JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA fue elegido por el Concejo Distrital de Bogotá, como Contralor de Bogotá, en la sesión del primero de junio de 2016, y en la que se precise el número de Concejales presentes en dicha sesión, votos alcanzados por él y nombre de los Concejales que votaron por él.

Elevo esta petición con el objeto de obtener la información y documentación requerida para promover una acción judicial electoral.

Cualquier comunicación o respuesta a este escrito, podrá enviármese al correo electrónico luesfupic@outlook.com Igualmente le solicito que una vez esté lista la respuesta, me envíe un mensaje a ese correo electrónico para acercarme a reclamar la documentación solicitada.

Anexo un CD-DVD para que me sea entregada la copia de la videograbación que solicito.

Atentamente,


LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN
C.C. N° 1.030.620.269 de Bogotá

Dirección: Cra. 81 N° 8C-31, barrio Valladolid de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORIGEN: Origen: Sd:553 - SECRETARIA GENERAL/CASTRO CORRALES
 DESTINO: JLUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN
 ASUNTO: RESPUESTA SDQS N° 106134 Y 106144 RAD ER 14807
 OBS: —

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Señor:
 LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN
 Carrera 81 No. 8c-32 Barrió Valladolid
 Correo electrónico luesfufi@outlook.com
 Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
 SDQS- 106134-106144- Radica ER- 14807 del 14 de junio de 2016

Respetado señor:

En relación a su petición, le informo que las Actas de las sesiones relacionadas con la elección y posesión del señor Juan Carlos Granados como Contralor de Bogotá, se encuentran en transcripción y deberán ser aprobadas en Sesión Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., las cuales están programadas desde el día 10 de julio del presente año.

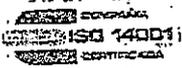
Una vez aprobadas, y con el fin de expedir las 442 copias de las actas pedidas, estas deberán ser canceladas en la tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital, de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y artículos 1, 3 y 4 de la Resolución 162 del 1 de abril de 2016 "Por la cual se establece el valor de las copias de los documentos, solicitados por particulares en la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones" aportando a la Secretaria General del Concejo de Bogotá, D.C., el respectivo recibo de pago.

Por último, adjunto CD con el audio de las Sesiones Plenarias de los días 28 de mayo y 1 de junio de 2016.

Cordial saludo,

[Firma manuscrita]
 RODRIGO CASTRO CORRALES
 Secretario General de Organismo de Control

Elaboró: Ruby Rocha *RR*
 Revisó: Henry Mauricio Guevara Joya - PU *[Firma]*



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
 Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
 Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co

